RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL ANALISÍS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No.042 DE 2022.

INTERESADO:	**INFOMETRICS SAS BIC**
FECHA DE PRESENTACIÓN:	**20 de mayo de 2022 9:38 am.**
No. OBSERVACIONES	**1**

Observación 1:

1. Dentro de los requisitos habilitantes "CAPITULO III", la entidad solicita en el punto 3 capacidad jurídica; "3. Para personas jurídicas tener como mínimo TRES (3) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria".

Al respecto nos permitimos solicitar amablemente a la entidad que; para las personas jurídicas tener como mínimo UN (1) año de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria".

Agradecemos el esfuerzo que la entidad pueda realizar en este punto, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, motivando de esta manera a pequeñas y medianas empresas, que debido a la coyuntura mundial se han atrevido a constituir pequeñas empresas que hacen parte del motor económico de nuestro país, además teniendo en cuenta que la finalidad de las diferentes figuras asociativas es realizar la acreditación conjunta de todas las condiciones exigidas en los términos y condiciones de los proyectos, es decir, es posible que no todos los consorciados tengan 3 años mínimos de constitución pero en su experiencia han adquirido factores importantes para la correcta ejecución del proyecto.

RESPUESTA

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 se permite dar respuesta al interesado en el sentido de indicarle que esta solicitud se **NO SERÁ TENIDA EN CUENTA** toda vez que lo que se pretende con la misma es garantizar que los proponentes cuenten con la idoneidad y experiencia necesaria para para poder garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

INTERESADO:	**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**
FECHA DE PRESENTACIÓN:	**24 de mayo de 2022 2:03 PM.**
No. OBSERVACIONES	**1**

Observación 2:

Revisando los contenido de la Convocatoria Abierta No. 042 de 2022, con respecto a la posibilidad de presentar una propuesta conjunta con otro socio, encontramos que en los TdR dice que este tipo de propuestas conjuntas pueden darse "bien sea asociados mediante Consorcio o Unión Temporal o cualquier forma de asociación

legalmente aceptada en Colombia". En este sentido, ***quisiéramos validar con ustedes si la firma de un Memorando de Entendimiento entre las dos organizaciones que harían las veces de socios pudiera llegar a ser suficiente para cumplir con los lineamientos de la convocatoria,*** *o si en definitiva habría que llevar a cabo otra forma de asociación que sea legalmente aceptada.* SIC (subrayado y negrita fuera de texto)

RESPUESTA

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 se permite dar respuesta al interesado en el sentido de indicarle que la suscripción de un memorando de entendimiento no resulta suficiente para poder presentarse a la presente convocatoria, teniendo en cuenta que el documento "memorando de entendimiento" no corresponde a contratos que celebran o suscriben las entidades estatales, debido a que esta figura se emplea para referirse a un arreglo informal entre dos partes que "*…no contempla obligaciones de comportamiento reales, sino más bien cláusulas programáticas con una redacción que excluyen los términos imperativos y que suele contener simples exhortaciones o declaraciones de intención*", por tal razón el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 dentro del Análisis Preliminar que nos convoca, informa que las formas asociativas por medio de las cuales se pueden presentar los interesados se encuentran estipuladas en el CAPITULO II 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN NUMERAL 2.19 PROPUESTA DE PROPONENTES PLURALES que a la letra reza:

> *2.19 PROPUESTA DE PROPONENTES PLURALES Podrán presentar propuesta directamente o a través de apoderado, los proponentes plurales,* ***bien sea asociados mediante Consorcio o Unión Temporal o cualquier forma de asociación legalmente aceptada en Colombia.*** *Los integrantes del proponente plural deberán dar estricto cumplimiento a cada uno de los requisitos señalados para tal efecto en el presente capítulo. (…)* (Subrayado y negrita fuera de texto)

En el entendido que "los memorandos de entendimiento" **NO** hacen parte del Sistema de Compras y Contratación Pública.

Por tal razón se le recomienda al interesado que si la intención de presentarse es mediante una forma asociativa sea en Consorcio, Unión Temporal o cualquiera otra de las formas asociativas que existen en el régimen legal colombiano.

INTERESADO:	**FEDESARROLLO**
FECHA DE PRESENTACIÓN:	**25 de mayo de 2022 4:10 PM.**
No. OBSERVACIONES	**1**

Observación 2:

1. En caso de Unión Temporal, ¿El Anexo 8 SARLAF, se presenta de manera individual? y ¿el Anexo 9 de forma conjunta?

RESPUESTA

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 se permite dar respuesta al interesado en el sentido de indicarle que el ANEXO No. 8 FORMULARIO SARLAFT deberá ser diligenciado por cada uno de los integrantes de la

figura asociativa y también por el representante legal de la figura asociativa, y el ANEXO No. 9 es como su nombre así lo indica "*INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO SARLAFT*".

INTERESADO:	**ITECO CONSULTORES**
FECHA DE PRESENTACIÓN:	**20 de mayo de 2022 9:18 PM.**
No. OBSERVACIONES	**1**

Observación 1:

1. Dentro de los requisitos habilitantes "CAPITULO III", la entidad solicita en el punto 3 capacidad jurídica; "3. Para personas jurídicas tener como mínimo TRES (3) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria".

Al respecto nos permitimos solicitar amablemente a la entidad que; para las personas jurídicas tener como mínimo UN (1) año de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria".

Agradecemos el esfuerzo que la entidad pueda realizar en este punto, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, motivando de esta manera a pequeñas y medianas empresas, que debido a la coyuntura mundial se han atrevido a constituir pequeñas empresas que hacen parte del motor económico de nuestro país, además teniendo en cuenta que la finalidad de las diferentes figuras asociativas es realizar la acreditación conjunta de todas las condiciones exigidas en los términos y condiciones de los proyectos, es decir, es posible que no todos los consorciados tengan 3 años mínimos de constitución pero en su experiencia han adquirido factores importantes para la correcta ejecución del proyecto.

RESPUESTA

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 se permite dar respuesta al interesado en el sentido de indicarle que esta solicitud se **NO SERÁ TENIDA EN CUENTA** toda vez que lo que se pretende con la misma es garantizar que los proponentes cuenten con la idoneidad y experiencia necesaria para para poder garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

INTERESADO:	**INVAMER**
FECHA DE PRESENTACIÓN:	**25 de mayo de 2022 5:11 PM.**
No. OBSERVACIONES	**1**

Observación 2:

1. En los numerales 3.1.11 antecedentes disciplinarios, 3.1.13 antecedentes judiciales y 3.11.14 sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC. Se pide presentar las certificaciones correspondientes del representante legal y de sus integrantes. ¿Qué personas o cargos dentro de la empresa específicamente se consideran como "sus integrantes"?

RESPUESTA

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 se permite dar respuesta al interesado en el sentido de indicarle que las certificaciones de antecedentes Disciplinarios y antecedentes Fiscales a presentar son los de la persona jurídica y de su representante legal, cuando se hace referencia a los integrantes, se refiere la Entidad a los integrantes de cualquiera de las formas asociativas que se encuentran estipuladas dentro del Análisis Preliminar que nos convoca.

INTERESADO:	**PROYECTAMOS COLOMBIA SAS**
FECHA DE PRESENTACIÓN:	**27 de mayo de 2022 1:44 PM.**
No. OBSERVACIONES	**1**

Observación 1:

1. En relación con los criterios jurídicos mínimos habilitantes, solicitamos se dé oportunidad de participar a las empresas con creación menor a 3 años de constitución.

RESPUESTA

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 se permite dar respuesta al interesado en el sentido de indicarle que esta solicitud se **NO SERÁ TENIDA EN CUENTA** toda vez que lo que se pretende con la misma es garantizar que los proponentes cuenten con la idoneidad y experiencia necesaria para para poder garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

Dado en Bogotá D.C. el primero (01) días del mes de junio de 2022

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL P.A-FCP.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS REALIZADAS AL ANALISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 42 DE 2022

OBSERVANTE:	**BIOTOPO**
FECHA DE PRESENTACIÒN	**25 de mayo de 2022**
HORA DE PRESENTACIÒN	**05:00 p. m.**

Observación:

En consideración a que los comportamientos económicos para muchas de las empresas nacionales durante el último año fiscal (2021) en razón a las consecuencias padecidas por la pandemia no han sido los mejores y que los estados financieros no han sido los mejores, se solicita comedidamente que el "Capital de Trabajo" sea considerado desde $ 630 millones de pesos (no desde $ 1.221 millones como está en el numeral 3.2.3 Indicadores de Capacidad Financiera).

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación y mantiene el capital de trabajo solicitado en el Análisis Preliminar, la anterior decisión se sustenta en el análisis del sector económico que adelantó el Consorcio, el cual tomó como fuente de información la base de datos del Sistema Integrado de Información Societaria - SIIS de la Superintendencia de Sociedades correspondiente a las vigencias 2018, 2019 y 2020, mediante la cual se establece la capacidad financiera requerida para cumplir con las condiciones mínimas de salud financiera de los proponentes, examinando entre otros factores: el presupuesto, plazo, forma de pago y la ejecución del contrato.

OBSERVANTE:	**FEDESARROLLO**
FECHA DE PRESENTACIÒN	**25 de mayo de 2022**
HORA DE PRESENTACIÒN	**04:10 p. m.**

Observación No. 1:

"Teniendo en cuenta, que las entidades sin ánimo de lucro ESAL son verdaderas personas jurídicas establecidas, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y susceptibles de ser representadas tanto judicial como extrajudicialmente.
Las Entidades sin ánimo de Lucro (ESAL) son entes jurídicos surgidos de la voluntad de una persona natural o jurídica o del querer de varias , cuyo objeto social en ningún caso podrá ser lucrativo y sus actividades no deberían generar ni beneficios ni perdidas en sumas importantes y dado que existe que la posibilidad que el resultado de su operación sea negativo, debido a que técnicamente presentan una estructura financiera diferente a las entidades del sector real, lo que afecta el cálculo de los indicadores de capacidad organizacional, nos permitimos solicitar consideren que a las ESAL no se les exija este tipo de indicadores o que el requisito solicitado sea igual a cero (0), toda vez que la usencia de lucro es una de sus características fundamentales. Por lo tanto, cualquier indicador que utilice la utilidad operacional en su fórmula y que pida un resultado mayor a cero (0), no aplicaría para estas entidades, dado que la falta de lucro hace parte de su razón social."

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación y aclara que, si bien las entidades sin ánimo de lucro no realizan distribución de utilidades, si presentan unos recursos obtenidos por su actividad social, situación que el mismo observante plantea en su siguiente observación "(…) *teniendo en cuenta que entidades como la nuestra (ESAL) da utilidades muy pequeñas* (…)".

Observación No- 2:

Teniendo en cuenta los malos años que se han tenido desde 2020, y considerando que Fedesarrollo nunca ha dado pérdidas en los últimos 8 años, solicitamos a la entidad considere bajar el requisito de Capital de Trabajo requerido a la mitad, teniendo en cuenta que entidades como la nuestra (ESAL) da utilidades muy pequeñas, y claramente con el nivel de activos y de patrimonio el indicador de Capital de Trabajo solicitado es imposible de obtener.

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación y mantiene el capital de trabajo solicitado en el Análisis Preliminar, la anterior decisión se sustenta en el análisis del sector económico que adelantó el Consorcio, el cual tomó como fuente de información la base de datos del Sistema Integrado de Información Societaria - SIIS de la Superintendencia de Sociedades correspondiente a las vigencias 2018, 2019 y 2020, mediante la cual se establece la capacidad financiera requerida para cumplir con las condiciones mínimas de salud financiera de los proponentes, examinando entre otros factores: el presupuesto, plazo, forma de pago y la ejecución del contrato.

Observación No. 3:

En caso de Unión Temporal de una ESAL con otra empresa que no lo sea ¿cómo sería la sumatoria y calificación de capacidad financiera y de capacidad organizacional? Toda vez que los indicadores operacionales no aplicarían a las Entidades sin ánimo de Lucro.

Respuesta

Teniendo en cuenta que la observación relacionada con la eliminación de indicadores financieros basados en la utilidad operacional no es acogida. La verificación de capacidad financiera y organizacional de consorcios y/o uniones temporales, se realizará de acuerdo con lo establecido en el análisis preliminar: *"VERIFICACION FINANCIERA DE PROPUESTAS CONJUNTAS".* El cual establece que:

"Para la verificación financiera de los consorcios y/o uniones temporales se obtendrán la Información Financiera (Activo, Pasivo, etc.) de cada uno de los integrantes por separado, las cuales serán multiplicadas por su porcentaje de participación y sumados para obtener la Información Financiera del Consorcio y/o Unión Temporal así:

$IFCU=(IF1*\%P1)+(IF2*\%P2)+\cdots(IFn*\%Pn)$
Donde,
IFCU = Información Financiera Consorcio o Unión Temporal (Activo, Pasivo, etc.)
IF1 = Información Financiera integrante 1 (Activo, Pasivo, etc.)
IF2 = Información Financiera integrante 2 (Activo, Pasivo, etc.)
%P1 = Porcentaje de participación integrante 1
%P2 = Porcentaje de participación integrante 2

El indicador del Consorcio y/o Unión Temporal es la aplicación de la fórmula de cada uno de los indicadores teniendo en cuenta la Información Financiera obtenida para el Consorcio y/o Unión Temporal

(…)"

OBSERVANTE:	**INFOTIC**
FECHA DE PRESENTACIÒN	**25 de mayo de 2022**
HORA DE PRESENTACIÒN	**06:15 p. m.**

Observación:

En el numeral 3.2.3. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA se expresa los siguientes indicadores:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA		
INDICADORES	**FORMULA**	**REQUISITO**
Liquidez	(Activo Corriente / Pasivo Corriente)	Mayor o igual 1.2
Nivel de Endeudamiento	(Total Pasivo/Total Activo)	Menor o igual al 75%
Capital de Trabajo	(Activo Corriente - Pasivo Corriente)	Mayor o igual $1.221.354.538
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual 1

De acuerdo con lo anterior, se observa que el índice de liquidez que solicita la entidad debe ser mayor o igual a 1.2, dicho esto se estaría limitando la participación de posibles oferentes que cuenta con la capacidad y experiencia de ejecución de proceso iguales o similares por lo tanto le solicitamos a la entidad lo siguientes:

Expresado lo anterior, le solicitamos a la entidad, con el objeto de dar pluralidad en el presente proceso, disminuir el índice de liquidez a 1.0 con el fin de dar pluralidad al proceso.

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación y mantiene el indicador de liquidez solicitado en el Análisis Preliminar, la anterior decisión se sustenta en el análisis del sector económico que adelantó el Consorcio, el cual tomó como fuente de información la base de datos del Sistema Integrado de Información Societaria - SIIS de la Superintendencia de Sociedades correspondiente a las vigencias 2018, 2019 y 2020, mediante la cual se establece la capacidad financiera requerida para cumplir con las condiciones mínimas de salud financiera de los proponentes, examinando entre otros factores: el presupuesto, plazo, forma de pago y la ejecución del contrato.

OBSERVANTE:	**SOLUCIONES ESTRATEGICAS EN INFORMACION SEI**
FECHA DE PRESENTACIÒN	**26 de mayo de 2022**
HORA DE PRESENTACIÒN	**12:11 p. m.**

Observación:

Solicitamos revisar y ajustar el presupuesto destinado, dado que al hacer algunos estimativos se hace evidente que este resulta insuficiente a la luz, entre otras cosas, del alcance y de los altos perfiles solicitados.

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación toda vez que, tal como lo establece el Estudio de Mercado y del Sector el presupuesto se estableció teniendo en cuenta todas las condiciones técnicas del proceso contempladas en el Análisis Preliminar.

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ

Respuesta – Observaciones técnicas presentadas al análisis preliminar y anexos de la Convocatoria Abierta No. 042 de 2022

Empresa: Universidad de los Andes
Recibido: 24 de mayo de 2022 2:20 p. m.

Observación 1.

Revisando los contenidos de la Convocatoria Abierta No. 042 de 2022, con respecto a la posibilidad de presentar una propuesta conjunta con otro socio, encontramos que en los TdR dice que este tipo de propuestas conjuntas pueden darse "bien sea asociados mediante Consorcio o Unión Temporal o cualquier forma de asociación legalmente aceptada en Colombia". En este sentido, quisiéramos validar con ustedes si la firma de un Memorando de Entendimiento entre las dos organizaciones que harían las veces de socios pudiera llegar a ser suficiente para cumplir con los lineamientos de la convocatoria, o si en definitiva habría que llevar a cabo otra forma de asociación que sea legalmente aceptada.

Respuesta:

Pregunta remitida al FCP dada su competencia frente al requerimiento.

Empresa: ITECO
Recibido: 23 de mayo de 2022 9:45

Observación 1.

Dentro de los requisitos habilitantes "CAPITULO III", la entidad solicita en el punto 3 capacidad jurídica; "3. Para personas jurídicas tener como mínimo TRES (3) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria".

Al respecto nos permitimos solicitar amablemente a la entidad que; para las personas jurídicas tener como mínimo UN (1) año de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria".

Respuesta:

Pregunta remitida al FCP dada su competencia frente al requerimiento.

Observación 2.

Para la realización del proyecto la entidad solicita un equipo mínimo, considerando la afinidad existente entre perfiles solicitados por la entidad y algunos que agradecemos sean adicionados, ya que es evidente la capacidad técnica para el desarrollo del proyecto, y de igual manera el enriquecimiento conceptual para el

mismo, debido a una experiencia laboral desarrollada en ambientes homogéneos a los solicitados, por lo anterior, motivamos a la entidad sean ampliados los núcleos básicos del conocimiento para pregrado, postgrado y algunos temas de experiencia de la siguiente manera;

Director del Proyecto

Título de pregrado profesional cuyo núcleo básico del conocimiento sea: SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES, y/o PSICOLOGÍA, y/o ADMINISTRACIÓN, y/o CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, y/o INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES, ECONOMÍA y/o MATEMÁTICAS, y/o ESTADÍSTICA, y/o INGENIERIA, y/o EDUCACION Y AFINES.

Título de posgrado a nivel de maestría cuyo núcleo básico de conocimiento sea: ANTROPOLOGÍA Y ARTES LIBERALES, y/o GEOGRAFÍA E HISTORIA, y/o CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, y/o SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES, y/o PSICOLOGÍA, y/o ADMINISTRACIÓN, y/o INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES, y/o ECONOMÍA y/o MATEMÁTICAS, y/o ESTADÍSTICA ***y/o INGENIERIA, y/o EDUCACION, y/o ESTUDIOS POBLACIONALES Y AFINES.***

Experto cuantitativo

Título de pregrado profesional cuyo núcleo básico de conocimiento sea MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES y/o ECONOMÍA y/o INGENIERIA, y/o EDUCACION.

Título de posgrado mínimo a nivel de especialización cuyo núcleo básico de conocimiento sea: SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES, y/o ECONOMÍA, y/o ADMINISTRACIÓN, y/o INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES, y/o INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES, y/o MATEMATICAS, ESTADISTICA ***y/o INGENIERIA, y/o EDUCACION, y/o ESTUDIOS POBLACIONALES, y/o EPIDEMIOLOGIA Y AFINES.***

Experiencia profesional relacionada mínima de tres (3) años, como asesor y/o consultor y/o coordinador en el diseño de muestras y/o temáticas relacionadas con muestreo para encuestas y/o implementación de evaluaciones de impacto, y/o análisis cuantitativos y/o diseño y cálculo de índices o indicadores.

Experto cualitativo

Título de pregrado profesional cuyo núcleo básico del conocimiento sea: SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES, y/o PSICOLOGÍA, y/o ADMINISTRACIÓN, y/o CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, y/o ECONOMÍA y/o INGENIERIA, y/o EDUCACION.

Título de posgrado mínimo a nivel de especialización en alguno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Antropología, Artes Liberales; y/o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; y/o Geografía e Historia; y/o Psicología y/o Sociología, Trabajo Social, ***y/o INGENIERIA, y/o EDUCACION, y/o ESTUDIOS POBLACIONALES, y/o ECONOMIA y Afines.***

Experiencia profesional relacionada mínima de tres (3) años, como asesor y/o consultor y/o coordinador en el diseño y/o implementación de metodologías cualitativas en estudios, y/o consultorías y/o investigaciones y/o evaluaciones de políticas y/o análisis cualitativos y/o caracterizaciones sociales en programas y/o proyectos públicos y/o privados.

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. Se aclara que la entidad solicita formación relacionada con núcleos básicos y no con programas académicos específicos. Esto basado en el Concepto 157111 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior –SNIES- del Ministerio de Educación.
2. La formación requerida en el numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍMINO DE TRABAJO responde a las características identificadas como idóneas en términos de formación y experiencia, por parte de la entidad para el desarrollo del presente proceso.

Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente y no se acoge la observación.

Observación 3.

Por último, exhortamos a la entidad ampliar a DIEZ (10) AÑOS, el número de años solicitados para la experiencia especifica del proponente "pagina 38 ", implementando estos 10 años la entidad ampliaría la participación de oferentes, garantizando el principio de libre competencia, y tendría un amplio portafolio de empresas para realizar una selección mucho más eficaz.

Respuesta:

Se aclara que lo expuesto en la presente solicitud de contratación *"se tendrá en cuenta para acreditar esta experiencia un máximo de dos (2) contratos terminados y/o liquidados en los últimos 6 años anteriores a la fecha de apertura del presente proceso de contratación…"*, guarda relación directa con la firma del Acuerdo Final. Así mismo, vale recordar que:

De conformidad con el marco legal y reglamentario vigente, la ART tiene por objeto principal la coordinación de la intervención en favor de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el

Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país, razón por la cual, entre otros asuntos le corresponde: i) Dirigir y orientar los mecanismos de recolección y gestión de la información necesaria para la implementación y seguimiento de los programas y proyectos a cargo de la Agencia, ii) Definir el modelo de gobierno de información de la Agencia, su alineación con la estrategia institucional y sus mecanismos de implementación, iii) Adelantar los ejercicios de prospectiva, análisis estratégico, monitoreo y evaluación para la implementación de los PDET y vi) El acompañamiento en la coordinación de la Hoja de Ruta para la implementación de la política de estabilización para la articulación de los instrumentos **derivados del Acuerdo Final.**

Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente y no se acoge la observación.

Empresa: GROWDATA BUILDING BETTER BUSINESS
Recibido: 25 de mayo de 2022 5:11 p. m.

Observación 1.

Solicitamos amablemente, confirmar nuestro entendimiento frente a la acreditación de la experiencia habilitante, toda vez que entendemos que el levantamiento de información cuantitativa se relaciona directamente con las actividades ejecutadas por un call center con el fin de realizar la actualización de información de una base de datos.

Respuesta:

Se aclara al observante que el numeral 3.3.1.3 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, indica que la experiencia HABILITANTE será la acreditada en *"la realización de encuestas y/o levantamiento de información primaria de corte cuantitativo y/o cualitativo. Para lo cual deberá certificar la implementación de 2 proyectos relacionados con estas temáticas en los últimos 6 años contados hasta la fecha de cierre del proceso".* Y no, en las actividades mencionadas en la observación. Por lo anterior, no se acoge la observación.

Observación 2.

Solicitamos agregar el núcleo básico de conocimiento de ingeniería de sistemas y/o afines para el Director de Proyecto, Experto Cuantitativo y Experto Cualitativo.

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. Se aclara que la entidad solicita formación relacionada con núcleos básicos y no con programas académicos específicos. Esto basado en el Concepto

157111 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior –SNIES- del Ministerio de Educación.

2. La formación requerida en el numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍMINO DE TRABAJO responde a las características identificadas como idóneas, por parte de la entidad para el desarrollo del presente proceso.

Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente y no se acoge la observación.

Observación 3.

Para el puntaje de Experiencia profesional específica y formación académica adicional del personal mínimo requerido, solicitamos amablemente, retirar la especialización a nivel de doctorado, y otorgar el máximo puntaje por formación académica a las maestrías.

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. En el numeral 3.3.1.2. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO se expone de manera clara los requisitos mínimos habilitantes del equipo de trabajo, entre los cuales no se solicita formación doctoral.
2. Luego de revisada y analizada la observación que nos ocupa, se advierte que la misma no se acepta, en tanto el criterio puntuable del nivel educativo se encuentra acorde con los requerimientos de las necesidades que se quieren atender para el presente proceso contractual, pues a través de esta condición se espera contar con un equipo lo más idóneo para el proceso a contratar y generar un beneficio adicional en el desarrollo de las tareas solicitadas en el presente proceso.
3. En línea con lo expuesto, se mantiene la puntuación establecida dentro de los factores de ponderación para los perfiles requeridos.

En conclusión, dado lo expuesto en los puntos anteriores no se acoge la observación.

Observación 4.

Para la "EXPERIENCIA EN ESTUDIOS Y/O CONSULTORÍAS, INVESTIGACIONES Y/O EVALUACIONES RELACIONADAS CON PROCESOS DE PAZ, VIOLENCIA Y/O CONFLICTO Y SUS EFECTOS EN EL TERRITORIO REALIZADAS EXCLUSIVAMENTE EN LOS MUNICIPIOS PDET DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 893 DE 2017. 30 PUNTOS" solicitamos:

1. *Se acepten contratos en ejecución con un porcentaje ejecutado superior al 50%.*

2. *Confirmar si los contratos debieron ser ejecutados para todos los municipios PDET o si hay algún tope mínimo de municipios.*

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. En la nota 1, del numeral 3.3.1.3. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, se indica de manera clara que *"No se tendrá en cuenta los contratos que sean aportados y que se encuentren en ejecución"*.
2. Se aclara al observante que del numeral 4.1.1.3. "EXPERIENCIA EN ESTUDIOS Y/O CONSULTORÍAS, INVESTIGACIONES Y/O EVALUACIONES RELACIONADAS CON PROCESOS DE PAZ, VIOLENCIA Y/O CONFLICTO Y SUS EFECTOS EN EL TERRITORIO REALIZADAS EXCLUSIVAMENTE EN LOS MUNICIPIOS PDET DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 893 DE 2017." Se indica que "… *se evaluará con base en la sumatoria de los SMMLV de los contratos aportados, según los rangos de la siguiente tabla:*

PORCENTAJE QUE REPRESENTAN LA SUMATORIA DE LOS VALORES EN SMMLV DE LOS CONTRATOS	PUNTAJE
Igual o mayor al 50% del valor de los contratos solicitados como habilitantes.	30 Puntos
Mayor al 20% y menor al 50% del valor de los contratos solicitados como habilitantes	15 Puntos.
Hasta el 20% del valor de los contratos solicitados como habilitantes	5 Puntos

3. Asimismo, se aclara que la experiencia a presentarse en el numeral 4.1.1.3. "EXPERIENCIA EN ESTUDIOS Y/O CONSULTORÍAS, INVESTIGACIONES Y/O EVALUACIONES RELACIONADAS CON PROCESOS DE PAZ, VIOLENCIA Y/O CONFLICTO Y SUS EFECTOS EN EL TERRITORIO REALIZADAS EXCLUSIVAMENTE EN LOS MUNICIPIOS PDET DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 893 DE 2017, debe incluir municipios PDET de que trata el decreto Ley 893 de 2017, pero no existe un mínimo establecido en este numeral.

Empresa: BIOTOPO
Recibido: 25 de mayo de 2022 5:11 p. m.

Observación 1.

Se solicita comedidamente que se amplíe el plazo de presentación de propuestas del 7 de junio, al 14 de junio a las 10:00 am, esto con el propósito de garantizar

todas las condiciones de la modalidad de contratación definida para este proceso, señalada en el numeral 9.5.1 CONVOCATORIA ABIERTA del Manual de Contratación (Versión vigente).

Las medianas y pequeñas empresas nacionales con experiencia significativa y reciente en la recolección de información en los territorios PDET, que deben organizarse de forma conjunta (consorcios o uniones temporales) para cumplir con los requisitos de participación, requieren y solicitan de un tiempo suficiente para el análisis y consideración de las respuestas a las observaciones/saneamiento de la contratación (Modificaciones al Análisis Preliminar), a emitirse el 1 de junio (según cronograma oficial), que hacen parte integral del análisis preliminar y son el marco autorizado de interpretación.

En este orden de ideas, la ampliación se solicita para garantizar la participación plural y competitiva de todas las personas naturales o jurídicas que cumplan las condiciones de la respectiva convocatoria.

Respuesta:

Pregunta remitida al FCP dada su competencia frente al requerimiento.

Observación 2.

Se solicita comedidamente que se consideren los títulos de pregrado profesional cuyo núcleo básico del conocimiento sean las ciencias naturales, ciencias sociales, o la arquitectura, dentro del perfil o rol del director de Proyecto, toda vez que se trata de núcleos del conocimiento directamente relacionados con los aspectos asociados a la Reforma Rural Integral.

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. Se aclara que la entidad solicita formación relacionada con núcleos básicos y no con programas académicos específicos. Esto basado en el Concepto 157111 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior –SNIES- del Ministerio de Educación.
2. La formación requerida en el numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍMINO DE TRABAJO responde a las características identificadas como idóneas, por parte de la entidad para el desarrollo del presente proceso.

Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente y no se acoge la observación.

Observación 3.

Se solicita comedidamente que se conceda un plazo adicional para planteamiento de inquietudes y observaciones que surjan luego de publicadas las respuestas a las observaciones/saneamiento de la contratación (Modificaciones al Análisis Preliminar), a emitirse el 1 de junio (según cronograma oficial). Se propone respetuosamente, considerar para tal fin, hasta el 3 de junio a las 5:00 pm.

Respuesta:

Pregunta remitida al FCP dada su competencia frente al requerimiento.

Observación 4.

Se solicita comedidamente que se consideren los títulos de pregrado y posgrado profesionales cuyo núcleo básico del conocimiento sean las finanzas, o la ingeniería industrial, dentro del perfil de experto cuantitativo, toda vez que se trata de núcleos del conocimiento directamente relacionados con experiencia en manejo de información cuantitativa.

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. Se aclara que la entidad solicita formación relacionada con núcleos básicos y no con programas académicos específicos. Esto basado en el Concepto 157111 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior –SNIES- del Ministerio de Educación.
2. La formación requerida en el numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍMINO DE TRABAJO responde a las características identificadas como idóneas, por parte de la entidad para el desarrollo del presente proceso.
3. Por último, los proponentes al momento de verificar los requisitos deberán constatar si los títulos de los programas que pretenden aportar hacen parte o no de los núcleos básicos requeridos.

Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente y no se acoge la observación.

Observación 5.

Se solicita comedidamente que las certificaciones presentadas para acreditar la experiencia específica solicitada, sea de 4 contratos terminados o liquidados, cuyo objeto corresponda o tenga relación con la realización de encuestas y/o levantamiento de información primaria de corte cuantitativo y/o cualitativo, cuya sumatoria sea el valor del presupuesto estimado para la presente convocatoria en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). Esto con el fin de garantizar las condiciones de participación a las medianas y pequeñas empresas

nacionales con experiencia significativa y reciente en la recolección de información primaria en los territorios PDET.

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. Se aclara al observante que de acuerdo con diferentes procesos contractuales previos se identificó que dos (2) contratos declarados como válidos por categoría, aseguran las máximas capacidades para el adecuado desarrollo del presente proceso contractual.
2. Asimismo, el numeral 3.3.1.3. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, indica que *"… Las certificaciones presentadas deberán sumar el valor del presupuesto estimado para la presente convocatoria en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) y cuyo plazo de ejecución haya sido mínimo de tres (3) meses."*

Por lo anterior, no se acoge la observación.

Observación 6.

Se solicita que confirmen que los contratos a ser tenidos en cuenta para acreditar la experiencia de que trata el presente numeral podrán ser los mismos aportados para acreditar la experiencia habilitante (Nota 4 - 4.1.1.2 EXPERIENCIA EN REALIZACIÓN DE ENCUESTAS Y/O LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN PRIMARIA DE CORTE CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO EXCLUSIVAMENTE EN LOS MUNICIPIOS PDET DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 893 DE 2017. 40 PUNTOS (ANEXO No. 14) - Analisis-preliminar-Convocatoria-Abierta-No.-042-2022).

Respuesta:

Se aclara al observante que en la nota 4, del numeral 4.1.1.2 "EXPERIENCIA EN REALIZACIÓN DE ENCUESTAS Y/O LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN PRIMARIA DE CORTE CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO EXCLUSIVAMENTE EN LOS MUNICIPIOS PDET DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 893 DE 2017. 40 PUNTOS", se indica que *"Es importante señalar y aclarar que los contratos a ser tenidos en cuenta para acreditar la experiencia de que trata el presente numeral podrán ser los mismos aportados para acreditar la experiencia habilitante. No obstante, la documentación que se presente para acreditar la experiencia puntuable no podrá ser objeto de subsanación"*

Observación 7.

Se solicita que confirmen que los contratos a ser tenidos en cuenta para acreditar la experiencia de que trata el presente numeral podrán ser los mismos aportados para acreditar la experiencia habilitante (Nota 3 - 4.1.1.3. EXPERIENCIA EN

ESTUDIOS Y/O CONSULTORÍAS, INVESTIGACIONES Y/O EVALUACIONES RELACIONADAS CON PROCESOS DE PAZ, VIOLENCIA Y/O CONFLICTO Y SUS EFECTOS EN EL TERRITORIO REALIZADAS EXCLUSIVAMENTE EN LOS MUNICIPIOS PDET DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 893 DE 2017. 30 PUNTOS - Analisis-preliminar-Convocatoria-Abierta-No.-042-2022).

Respuesta:

Se aclara al observante que en la nota 3, del numeral 4.1.1.3. "EXPERIENCIA EN ESTUDIOS Y/O CONSULTORÍAS, INVESTIGACIONES Y/O EVALUACIONES RELACIONADAS CON PROCESOS DE PAZ, VIOLENCIA Y/O CONFLICTO Y SUS EFECTOS EN EL TERRITORIO REALIZADAS EXCLUSIVAMENTE EN LOS MUNICIPIOS PDET DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 893 DE 2017.", se indica que *"Es importante señalar y aclarar que los contratos a ser tenidos en cuenta para acreditar la experiencia de que trata el presente numeral podrán ser los mismos aportados para acreditar la experiencia habilitante. No obstante, la documentación que se presente para acreditar la experiencia puntuable no podrá ser objeto de subsanación."*

Observación 8.

Se solicita que precisen si la muestra del Diseño Conceptual, Metodológico y Operativo 2022, aumenta el total de datos de Línea de Base 2018, a saber, "8.000 registros de hogares en 56 municipios, con una representatividad para el agregado de los 170 municipios PDET" - Analisis-preliminar-Convocatoria-Abierta-N°-042-2022).

Respuesta:

Se aclara al observante que, de acuerdo con lo expuesto en el documento de Diseño Conceptual, Metodológico y Operativo 2022 y los requerimientos de la ART, el tamaño de la muestra es de 24.182 encuestas y la representatividad debe responder a las 16 subregiones PDET y al agregado de los territorios PDET.

Observación 9.

Por favor indiquen cuál es el Tamaño de muestra LS 2022 (anunciado en Anexo 19 – Anexo Técnico).

Respuesta:

Se aclara al observante que, de acuerdo con lo expuesto en el documento Tamaño de muestra LS 2022 y los requerimientos de la ART, el tamaño de la muestra es de 24.182 encuestas y la representatividad debe responder a las 16 subregiones PDET y al total de los territorios PDET.

Asimismo, para mayor claridad se ajusta el Anexo 19. ANEXO TÉCNICO, así:

Unidades de análisis

Se debe realizar un análisis detallado de las unidades de análisis para las cuales se recogerá y consolidará información para la implementación de la metodología de la evaluación. Como mínimo se deberá garantizar la representatividad para los 170 municipios PDET y a nivel de áreas urbanas y rurales, así como representatividad a nivel de las 16 subregiones PDET. Estas unidades de análisis deben contemplar, en lo posible, la definición de la Misión de Transformación del Campo MTC: municipios urbanos (Ciudades y aglomeraciones y municipios Intermedios) y municipios rurales (Rural y Rural disperso).

De igual forma, se deberá estudiar las siguientes unidades de análisis para lograr representatividad de los resultados de la evaluación a estos niveles:

- Macrorregiones PDET
- Subregiones PDET
- Municipios PDET

Para lo anterior, se debe tener en cuenta el anexo Tamaño de muestra LS 2022. En dicho anexo, se indica que el tamaño de muestra con representatividad subregional es de 24.182 encuestas.

Observación 10.

Por favor confirmen si el trabajo de campo se debe costear para realizarse solo con 40 municipios aproximadamente, dado que esto garantizaría que se vele por un traslape entre la información de la "Línea Base 2018" y la "Línea Base de Seguimiento" de por lo menos un 70 % (lo anterior de acuerdo con el Anexo 19 – Anexo Técnico); considerando, además, que la Línea Base 2018 "se realizó obteniendo más de 8.000 registros de hogares en 56 municipios, con una representatividad para el agregado de los 170 municipios PDET" (De acuerdo con Analisis-preliminar-Convocatoria-Abierta-N°-042-2022).

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. De acuerdo con lo expuesto en el documento de Diseño Conceptual, Metodológico y Operativo 2022, el número de municipios en que se debe realizar el levantamiento de información es de 56.
2. En cuanto al traslape, este debe ser revisado en términos del número de individuos que se encuestaron en 2018 y en el actual ejercicio de levantamiento de información.
3. Por último, de acuerdo con lo expuesto en el documento de Diseño Conceptual, Metodológico y Operativo 2022 y los requerimientos de la ART,

el tamaño de la muestra es de 24.182 encuestas y la representatividad debe responder a las 16 subregiones PDET y al total de los territorios PDET.

Observación 11.

Por favor confirmen si el trabajo de campo se debe realizar con los mismos municipios con los cuales se obtuvieron los "más de 8.000 registros de hogares en 56 municipios" de la "Línea Base 2018".

Respuesta:

Se aclara al observante que, de acuerdo con lo expuesto en el documento de Diseño Conceptual, Metodológico y Operativo 2022, el número de municipios en que se debe realizar el levantamiento de información es de 56 y estos son los mismo en que se realizó el ejercicio de 2018.

Observación 12.

Se solicita que confirmen que la aplicación de fichas de caracterización de proyectos, encuestas de calidad de servicios y de satisfacción de resultados, en el marco de servicios de consultoría a Roster de Estructuración de Proyectos de restauración de ecosistemas degradados e implementación de esquemas alternativos de conservación y Pago por Servicios Ambientales - PSA y proyectos agropecuarios sostenibles, y negocios verdes no agropecuarios, exclusivamente en territorios PDET, es una experiencia válida para acreditar la experiencia específica referida a "realización de encuestas y/o levantamiento de información primaria de corte cuantitativo y/o cualitativo".

Respuesta:

Se aclara al observante que, la experiencia a presentar debe cumplir con los requisitos expuestos en el numeral 3.3.1.3. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE.

> *"El proponente deberá acreditar experiencia en la realización de encuestas y/o levantamiento de información primaria de corte cuantitativo y/o cualitativo. Para lo cual, deberá certificar la implementación de 2 proyectos relacionados con estas temáticas en los últimos 6 años contados hasta la fecha de cierre del proceso.*
>
> *Se deben adjuntar certificaciones que acrediten la ejecución de 2 contratos terminados o liquidados, cuyo objeto corresponda o tenga relación con la realización de encuestas y/o levantamiento de información primaria de corte cuantitativo y/o cualitativo, acompañadas de los respectivos soportes. Las certificaciones presentadas deberán sumar el valor del presupuesto estimado para la presente convocatoria en Salarios Mínimos Mensuales Legales*

Vigentes (SMMLV) y cuyo plazo de ejecución haya sido mínimo de tres (3) meses."

Por lo anterior, el proponente debe velar por que su experiencia cumpla con los requisitos de tiempos, duración de contratos, valor de los mismos, actividades desempeñadas y demás términos de la convocatoria.

Observación 13.

Se solicita que confirmen si la recolección de información primaria con líderes comunitarios en territorios PDET para la elaboración de Planes Veredales de Gestión del Riesgo de Desastres es válida como experiencia en "realización de encuestas y/o levantamiento de información primaria de corte cuantitativo y/o cualitativo".

Respuesta:

Se aclara al observante que, la experiencia a presentar debe cumplir con los requisitos expuestos en el numeral 3.3.1.3. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE.

> *"El proponente deberá acreditar experiencia en la realización de encuestas y/o levantamiento de información primaria de corte cuantitativo y/o cualitativo. Para lo cual deberá certificar la implementación de 2 proyectos relacionados con estas temáticas en los últimos 6 años contados hasta la fecha de cierre del proceso.*
>
> *Se deben adjuntar certificaciones que acrediten la ejecución de 2 contratos terminados o liquidados, cuyo objeto corresponda o tenga relación con la realización de encuestas y/o levantamiento de información primaria de corte cuantitativo y/o cualitativo, acompañadas de los respectivos soportes. Las certificaciones presentadas deberán sumar el valor del presupuesto estimado para la presente convocatoria en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) y cuyo plazo de ejecución haya sido mínimo de tres (3) meses."*

Por lo anterior, el proponente debe velar por que su experiencia cumpla con los requisitos de tiempos, duración de contratos, valor de los mismos, actividades desempeñadas y demás términos de la convocatoria.

Observación 14.

Se solicita que confirmen si la experiencia en interventoría a Roster de Estructuración de Proyectos de restauración de ecosistemas degradados e implementación de esquemas alternativos de conservación y Pago por Servicios Ambientales - PSA y proyectos agropecuarios sostenibles, y negocios verdes no agropecuarios, exclusivamente en territorios PDET, es válida como experiencia

específica en temas relacionados con paz y efectos de violencia en el territorio, toda vez que se enmarca en el Programa Colombia Sostenible, cuyo objetivo es apoyar proyectos y programas encaminados a maximizar los dividendos ambientales, económicos y sociales de la paz en Colombia, principalmente en los territorios donde confluyen la incidencia de conflicto armado, las áreas estratégicas para el desarrollo rural sostenible y la conservación del medio ambiente. (tomado de recurso electrónico – fecha de consulta 25/05/22: https://www.colombiasostenible.gov.co/files/2019-09/Informe%20de%20ejecuci%C3%B3n%20semestral%20del%20FCS%20-%202019%20I.pdf

Respuesta:

Se aclara al observante que, la experiencia a presentar debe cumplir con los requisitos expuestos en el numeral 3.3.1.3. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE.

> *"El proponente deberá acreditar experiencia en la realización de encuestas y/o levantamiento de información primaria de corte cuantitativo y/o cualitativo. Para lo cual deberá certificar la implementación de 2 proyectos relacionados con estas temáticas en los últimos 6 años contados hasta la fecha de cierre del proceso.*
>
> *Se deben adjuntar certificaciones que acrediten la ejecución de 2 contratos terminados o liquidados, cuyo objeto corresponda o tenga relación con la realización de encuestas y/o levantamiento de información primaria de corte cuantitativo y/o cualitativo, acompañadas de los respectivos soportes. Las certificaciones presentadas deberán sumar el valor del presupuesto estimado para la presente convocatoria en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) y cuyo plazo de ejecución haya sido mínimo de tres (3) meses."*

Por lo anterior, el proponente debe velar por que su experiencia cumpla con los requisitos de tiempos, duración de contratos, valor de los mismos, actividades desempeñadas y demás términos de la convocatoria.

Observación 15.

En consideración a que los comportamientos económicos para muchas de las empresas nacionales durante el último año fiscal (2021) en razón a las consecuencias padecidas por la pandemia no han sido los mejores y que los estados financieros no han sido los mejores, se solicita comedidamente que el "Capital de Trabajo" sea considerado desde $ 630 millones de pesos (no desde $ 1.221 millones como está en el numeral 3.2.3 Indicadores de Capacidad Financiera).

Respuesta:

Pregunta remitida al FCP dada su competencia frente al requerimiento.

Empresa: INVAMER
Recibido: 25 de mayo de 2022 5:11 p. m.

Observación 1.

En los numerales 3.1.11 antecedentes disciplinarios, 3.1.13 antecedentes judiciales y 3.11.14 sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC. Se pide presentar las certificaciones correspondientes del representante legal y de sus integrantes. ¿Qué personas o cargos dentro de la empresa específicamente se consideran como "sus integrantes"?

Respuesta:

Pregunta remitida al FCP dada su competencia frente al requerimiento.

Observación 2.

En el numeral 3.3.1.2 Equipo mínimo de trabajo. ¿Los roles de director del proyecto, experto cualitativo y experto cuantitativo, deben contar obligatoriamente con título de posgrado para participar en el proceso?

Respuesta:

De acuerdo con las notas del numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍMINO DE TRABAJO:

Nota 1. El "equipo de trabajo" solicitado en este numeral es requisito mínimo para la presentación de la oferta.
Nota 2. Los núcleos básicos de conocimiento corresponden a la clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior –SNIES- del Ministerio de Educación.
Nota 3. Si el (o los) candidato(s) cuenta(n) con título de postgrado con un nivel superior al solicitado, en los mismos núcleos básicos de conocimiento exigidos, cumplirá con el requisito de nivel educativo solicitado.

Dado lo anterior, se aclara al observante que los candidatos para los roles de director del proyecto, experto cualitativo y experto cuantitativo, deben cumplir con los perfiles consignado en el numeral citado.

Observación 3.

En el numeral 3.3.1.3 Experiencia especifica del proponente: ¿Es posible presentar más de 2 certificaciones que sumen el valor del presupuesto de la presente convocatoria?

Respuesta:

Se aclara al observante que, de acuerdo con la nota 7 del numeral 3.3.1.3. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE *"Si el proponente llega a presentar certificaciones de implementación de más de 2 proyectos relacionados con estas temáticas, sólo se tendrá en cuenta los dos primeros certificados que se encuentren relacionados en el Anexo No. 14 - Presentación de la experiencia habilitantes y adicional del proponente"*

Observación 4.

¿Es posible ampliar la presentación de propuestas hasta el 10 de mayo del 2022?

Respuesta:

Pregunta remitida al FCP dada su competencia frente al requerimiento.

Empresa: INFOMETRIKA
Recibido: 25 de mayo de 2022 5:10 p. m.

Observación 1.

Director de la evaluación: Teniendo en cuenta que el proyecto corresponde a temas afines a las áreas socioeconómicas, solicitamos respetuosamente al Fondo, se amplíen los núcleos de conocimiento del pregrado para el director a ciencias de la educación, en razón a que existen profesionales con este tipo de pregrados, que poseen maestrías y/o doctorados que permiten determinar su calificación académica, y que cuentan con gran cantidad de años de experiencia en la dirección y/o coordinación de proyectos, que los acreditan perfectamente para el desarrollo del proyecto en referencia.

Respuesta:

A fin de dar respuesta a la observación, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Se aclara que la entidad solicita formación relacionada con núcleos básicos y no con programas académicos específicos. Esto basado en el Concepto 157111 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior –SNIES- del Ministerio de Educación.
2. La formación requerida en el numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍMINO DE TRABAJO responde a las características identificadas como idóneas, por parte de la entidad para el desarrollo del presente proceso.
3. El núcleo básico de conocimiento (NBC) de EDUCACIÓN, no guarda relación directa con el objeto del presente proceso.

4. Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente en el tema de cargos y no se acoge la observación.

Observación 2.

En segundo término, solicitamos amablemente a la Entidad se permita la experiencia habilitante requerida para el director de la evaluación en los cargos de Director, Codirector y/o Coordinador.

Respuesta:

Se aclara al observante que los cargos de jefe, líder, codirector o gerente de proyectos, son entendidos como cargos similares a la dirección y/o coordinación.

Empresa: IPSOS
Recibido: 25 de mayo de 2022 5:09 p. m.

Observación 1.

¿Dentro de la experiencia a acreditar en municipios PDET, se pueden incluir certificados en los que también aparezcan municipios que no lo son, y tanto el conteo como la asignación de puntos se haría por lo municipios que si lo sean?

Respuesta:

Se aclara al observante que en el numeral 4.1.1.2. EXPERIENCIA EN REALIZACIÓN DE ENCUESTAS Y/O LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN PRIMARIA DE CORTE CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO EXCLUSIVAMENTE EN LOS MUNICIPIOS PDET DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 893 DE 2017. 40 PUNTOS, se indica que "*Se evaluará con base en la sumatoria de total de municipios PDET en donde se hayan realizado las encuestas y/o levantamiento de información, según los rangos de la siguiente tabla*:"

PORCENTAJE QUE REPRESENTAN LA SUMATORIA DEL NÚMERO DE MUNICIPIOS INVOLUCRADOS EN LOS ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y/O EVALUACIONES	PUNTAJE
Igual o mayor al 30% del total de los 170 municipios PDET.	40 Puntos
Mayor al 10% y menor al 30% del total de los 170 municipios PDET	20 Puntos.
Hasta el 10% del total de los 170 municipios PDET	10 puntos

Empresa: TERRAZUL
Recibido: 25 de mayo de 2022 5:07 p. m.

Observación 1.

Esta convocatoria busca proponentes que puedan demostrar experiencia y capacidad logística para el levantamiento y análisis de la información de campo con respecto a la "Línea Base", así como la evaluación del impacto y resultados de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET. Para ello establece como mecanismo habilitante para comprobar la experticia técnica de los proponentes, demostrar con 2 contratos, cuya fecha de finalización no supere los 6 años a partir de la suscripción del contrato de referencia. Al respecto anota el documento de Análisis Preliminar:

3.3.1.3 Experiencia especifica del proponente. El Proponente deberá acreditar experiencia en la realización de encuestas y/o levantamiento de información primaria de corte cuantitativo y/o cualitativo. Para lo cual deberá certificar la implementación de 2 proyectos relacionados con estas temáticas en los últimos 6 años contados hasta la fecha de cierre del proceso.

Se deben adjuntar certificaciones que acrediten la ejecución de 2 contratos terminados o liquidados, cuyo objeto corresponda o tenga relación con la realización de encuestas (…)(subrayado fuera de texto).

Nuestra primera solicitud de aclaración tiene que ver con la interpretación de la acepción "o tenga relación", ¿en el sentido literal de la afirmación, las certificaciones para corroborar los requisitos habilitantes pueden contener en su objeto explícitamente la experiencia indicada, sin embargo, en caso de incluirse esta experiencia en los objetivos específicos de los proyectos podrá habilitar a los proponentes el contenido interno de los proyectos relacionados?, ¿Puede demostrarse la experiencia solicitada con la certificación de actividades relacionadas dentro de las certificaciones acreditadas?, ¿Cómo se podrá demostrar que las certificaciones son idóneas cuando la capacidad técnica en formulación de encuestas y el análisis de resultados respecto de la Línea Base no se encuentra expresamente en el objeto de las contratos o proyectos acreditados?

Respuesta:

A fin de dar respuesta a la observación, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. De acuerdo con el numeral 3.3.1.3. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, se indica que "*Las certificaciones que acrediten la experiencia antes requerida deberán contener como mínimo la siguiente información:*

- *Nombre de la empresa o entidad contratante*
- *Nombre del Contratista*
- *Número de contrato (si tiene)*
- *Objeto del contrato*
- *Obligaciones y/o actividades del contrato*
- *Fecha de inicio y terminación*

- *Valor del contrato, el cual deberá incluir el valor de adiciones en caso de que éstas existieren.*
- *Nombre y firma de quien expide la certificación.*

Nota 1: Las certificaciones que no se presenten acompañadas de sus respectivos soportes (contratos y/o actas de liquidación), NO SERÁN TENIDAS EN CUENTA.

No se tendrá en cuenta los contratos que sean aportados y que se encuentren en ejecución." Con base en lo anterior, la relación directa con lo solicitado debe estar sustentada en alguno de los componentes de las certificaciones como lo son objeto del contrato, obligaciones y/o actividades del contrato, entre otros.

Asimismo, el proponente puede presentar los documentos que le permitan soportar y evidenciar que cumple con lo dispuesto en las condiciones del proceso. No obstante, es preciso señalar que, dentro de esos documentos y de acuerdo a las condiciones del proceso, se requiere de la presentación de las respectivas certificaciones o actas de liquidación que permitan acreditar la experiencia solicitada. De esta forma, se podrá aportar con la propuesta copia del contrato u otros documentos con el fin de completar o aclarar la información presentada en la certificación o acta de liquidación.

Observación 2.

Equipo Mínimo de Trabajo.

En el numeral 3.3.1.2 se establecen los roles, el número, el nivel educativo y la experiencia específica mínima requerida y/o equivalencia de cada uno de los integrantes del grupo de trabajo. En cuanto al contenido de la columna de nivel educativo, el documento de Análisis Preliminar establece "Título de pregrado profesional cuyo núcleo básico del conocimiento sea:" (resaltado fuera de texto), para posteriormente enumerar carreras como, Sociología, Trabajo Social y afines, y/o Psicología, y/o Administración, y/o Ciencia Política y Relaciones Internacionales, y/o Ingeniería Industrial y afines, Economía y/o Matemáticas, y/o Estadística y afines". Sin embargo, esta lista no hace realmente referencia a núcleos del conocimiento como lo son: Ciencias Sociales y Humanas, f) Economía, Administración, Contaduría y afines, g) Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, y h) Matemáticas y Ciencias Naturales, tal y como lo ha clasificado el Ministerio de Educación y la Comisión Nacional del Servicio Civil. Solicitamos respetuosamente, se dé nueva redacción al aparte de nivel educativo de los perfiles profesionales para abarcar núcleos del conocimiento y no carreras inconexas.

Respuesta:

A fin de dar respuesta a la observación, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Se aclara que la entidad solicita formación relacionada con núcleos básicos y no con programas académicos específicos. Esto basado en el

Concepto 157111 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior –SNIES- del Ministerio de Educación.

2. Por otra parte, es importante resaltar que su observación se basa en las áreas del conocimiento y no en los núcleos básicos del conocimiento.
3. La formación requerida en el numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍMINO DE TRABAJO responde a las características identificadas como idóneas, por parte de la entidad para el desarrollo del presente proceso.
4. Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente en el tema de cargos y no se acoge la observación.

Observación 3.

La Línea Base que surgió del programa EVAL-USAID, estableció como variables i) Pobreza, ii) Mercado Laboral, iii) Educación, iv) Salud, v) Condiciones de Vivienda, vi) Tenencia de Vivienda, vii) Seguridad alimentaria, viii) Conectividad, ix) Inclusión Financiera y x) Reconciliación y convivencia.

Un grupo variado de temas que abarcan la medición y que establecen un espectro amplio de variables para el análisis de impactos, lo que supone la necesidad de propuestas que puedan demostrar experiencia y capacidad para llevar a cabo los objetivos de la convocatoria. Sin embargo, en el numeral 4.1.1.3 "EXPERIENCIA EN ESTUDIOS Y/O CONSULTORÍAS, INVESTIGACIONES Y/O EVALUACIONES RELACIONADAS CON PROCESOS DE PAZ, VIOLENCIA Y/O CONFLICTO Y SUS EFECTOS EN EL TERRITORIO REALIZADAS EXCLUSIVAMENTE EN LOS MUNICIPIOS PDET DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 893 DE 2017." Se restringe el criterio a los temas relacionados con el proceso de paz, violencia y/o conflictos y sus efectos en el territorio, con lo cual a nuestro parecer reduce el alcance del análisis de la muestra de información, por cuanto no da cuenta de las variables socio económicas y de vulnerabilidad de la población habitante de estos municipios. Por esta razón proponemos que dicha experiencia pueda versar sobre todos los temas que incluye la Línea Base.

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. Luego de revisada y analizada la observación que nos ocupa, se advierte que la misma no se acepta, en tanto el criterio puntuable se encuentra acorde con los requerimientos de las necesidades que se quieren atender para el presente proceso contractual, pues a través de esta condición se espera contar con un proponente que conozca las realidades y particularidades de los territorios para los cuales se realizará el presente proceso, y de esta forma, generar un beneficio adicional en el desarrollo de las tareas solicitadas en el presente proceso.
2. Los criterios expuestos en el numeral 4.1.1.3 "EXPERIENCIA EN ESTUDIOS Y/O CONSULTORÍAS, INVESTIGACIONES Y/O

EVALUACIONES RELACIONADAS CON PROCESOS DE PAZ, VIOLENCIA Y/O CONFLICTO Y SUS EFECTOS EN EL TERRITORIO REALIZADAS EXCLUSIVAMENTE EN LOS MUNICIPIOS PDET DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 893 DE 2017", fueron construidos con el objetivo de favorecer la pluralidad de oferentes en función de los principios rectores y de buen gobierno consignados en el manual de contratación del FCP.

3. Por otra parte, es importante mencionar que la experiencia solicitada en el numeral 4.1.1.3 "EXPERIENCIA EN ESTUDIOS Y/O CONSULTORÍAS, INVESTIGACIONES Y/O EVALUACIONES RELACIONADAS CON PROCESOS DE PAZ, VIOLENCIA Y/O CONFLICTO Y SUS EFECTOS EN EL TERRITORIO REALIZADAS EXCLUSIVAMENTE EN LOS MUNICIPIOS PDET DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 893 DE 2017", es una experiencia puntuable y no HABILITANTE.

Por lo anterior, no se acoge la observación.

Empresa: FEDESARROLLO
Recibido: 25 de mayo de 2022 4:33 p. m.

Observación 1.

Sobre el equipo de trabajo:

Amablemente solicitamos incluir en la Profesión del Director la Ingeniería Civil puesto que la planeación y la implementación de los diseños urbano-regionales, las construcciones civiles, las acciones para definir y solucionar los déficits cuantitativos y cualitativos de vivienda, las obras de infraestructura vial, el suministro de energía, las obras para el proveer el agua potable y el saneamiento básico son realizados desde el punto de vista técnico por estas dos disciplinas. Adicionalmente es la ingeniería civil quien hace seguimiento, interventorías y evaluaciones de impacto de las obras de infraestructura y los impactos medioambientales de todas estas intervenciones.

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. Se aclara que la entidad solicita formación relacionada con núcleos básicos y no con programas académicos específicos. Esto basado en el Concepto 157111 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior –SNIES- del Ministerio de Educación.

2. La formación requerida en el numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍMINO DE TRABAJO responde a las características identificadas como idóneas, por parte de la entidad para el desarrollo del presente proceso.
3. Por último, los proponentes al momento de verificar los requisitos deberán constatar si los títulos de los programas que pretenden aportar hacen parte o no de los núcleos básicos requeridos.

Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente y no se acoge la observación.

Observación 2.

Igualmente, puesto que los principales problemas en los municipios PDETs son de carácter social (pobreza, desempleo, desigualdad, violencia, capital social, participación social, educación, salud, nutrición) solicitamos incluir en la profesión del Director las Ciencias Sociales.

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. Se aclara que la entidad solicita formación relacionada con núcleos básicos y no con programas académicos específicos. Esto basado en el Concepto 157111 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior –SNIES- del Ministerio de Educación.
2. La formación requerida en el numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍMINO DE TRABAJO responde a las características identificadas como idóneas, por parte de la entidad para el desarrollo del presente proceso.
3. Por último, los proponentes al momento de verificar los requisitos deberán constatar si los títulos de los programas que pretenden aportar hacen parte o no de los núcleos básicos requeridos.

Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente y no se acoge la observación.

Observación 3.

Para el experto cuantitativo solicitamos incluir todas las ingenierías por tener los núcleos básicos de cálculos, probabilidad y físicas que también cursan los matemáticos y los estadísticos.

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. Se aclara que la entidad solicita formación relacionada con núcleos básicos y no con programas académicos específicos. Esto basado en el Concepto 157111 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función

Pública y la clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior –SNIES- del Ministerio de Educación.

2. La formación requerida en el numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍMINO DE TRABAJO responde a las características identificadas como idóneas, por parte de la entidad para el desarrollo del presente proceso.
3. Por último, los proponentes al momento de verificar los requisitos deberán constatar si los títulos de los programas que pretenden aportar hacen parte o no de los núcleos básicos requeridos.

Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente y no se acoge la observación.

Observación 4.

En general solicitamos que los pregrados de los tres perfiles solicitados sean válidos en cualquier área de conocimiento, tal como lo hace el DNP quien ha liderado los procesos de evaluación de impacto en Colombia. En este sentido se solicita ampliar todos los perfiles a las maestrías en economía y ciencias sociales y afines, áreas que corresponden a los estudios de quienes en Colombia han realizado las principales evaluaciones de programas sociales.

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. Se aclara que la entidad solicita formación relacionada con núcleos básicos y no con programas académicos específicos. Esto basado en el Concepto 157111 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior –SNIES- del Ministerio de Educación.
2. La formación requerida en el numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍMINO DE TRABAJO responde a las características identificadas como idóneas, por parte de la entidad para el desarrollo del presente proceso.
3. Por último, los proponentes al momento de verificar los requisitos deberán constatar si los títulos de los programas que pretenden aportar hacen parte o no de los núcleos básicos requeridos.

Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente y no se acoge la observación.

Observación 5.

Sobre la Experiencia de las firmas:

La solicitud que se hace a continuación se base en los siguientes argumentos: i) los municipios PDET se definen en el año 2017; ii) es en el Plan Nacional de Desarrollo donde se destinan recursos para comenzar la estructuración de proyectos, las obras civiles, los proyectos productivos y tan solo en 2019 se hacen los alistamientos, la cofinanciación y la estructuración de proyectos que comienzan a diseñarse en el

año 2020, pero por efectos de la pandemia esto tiene un retraso importante. En este sentido, la información que se ha recolectado en los municipios PDETs se ha hecho con "exclusividad" para ellos, solo desde al año 2021. Puesto que la Convocatoria Abierta señala que los puntajes para definir la calificación de cada proponente se limitan a las firmas que tengan experiencia en la "realización de encuestas y/o levantamiento de información primaria de corte cuantitativo y/o cualitativo exclusivamente en los municipios PDET de que trata el decreto ley 893 de 2017", la convocatoria queda prácticamente cerrada a una sola empresa, lo que implica que las firmas que han tenido experiencia en recolección de información en municipios afectados por la violencia, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional, pero que han abarcado otras zonas del país quedarían por fuera y en una desventaja por la forma de la puntuación del Cuadro de la página 41 de la convocatoria. Por tal motivo solicitamos eliminar la palabra "exclusivamente" del texto y cambiar la puntuación del cuadro de la página 43, para que en realidad la convocatoria sea abierta para las empresas que recolectan información en zonas rurales apartadas incluyendo las zonas PDET. Así mismo, puesto que la convocatoria tiene como objeto principal elaborar una "evaluación de la operación, impacto y resultados de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET" solicitamos que la experiencia en este tipo de evaluaciones sea tenida en cuenta en la calificación, pues el objeto no solo es recoger información (algo que en Colombia tiene una basta competencia de mercado), sino que lo principal de la inversión que se hace con estos recursos es poder analizar la información adecuadamente, con los métodos que eliminen los sesgos y que la firma conozca y haya estudiado los problemas que señalan el ABC de los PDETs: "Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) son un instrumento especial de planificación y gestión a 15 años, que tienen como objetivo llevar de manera prioritaria y con mayor celeridad los instrumentos para estabilizar y transformar los territorios más afectados por la violencia, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional, y así lograr el desarrollo rural que requieren estos municipios". En este sentido, se solicita que en la calificación se tenga en cuenta la experiencia de la firma en evaluaciones de impacto, evaluaciones de resultado y evaluaciones de operaciones.

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. Se acepta la observación de manera parcial. Y se ajustan los numerales 4.1.1.2 y 4.1.1.3, así:

4.1.1.2. EXPERIENCIA EN REALIZACIÓN DE ENCUESTAS Y/O LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN PRIMARIA DE CORTE CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO QUE INCLUYA LOS MUNICIPIOS PDET DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 893 DE 2017. 40 PUNTOS

4.1.1.3. EXPERIENCIA EN ESTUDIOS Y/O CONSULTORÍAS, INVESTIGACIONES Y/O EVALUACIONES RELACIONADAS CON PROCESOS

DE PAZ, VIOLENCIA Y/O CONFLICTO Y SUS EFECTOS EN EL TERRITORIO REALIZADAS QUE INCLUYAN LOS MUNICIPIOS PDET DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 893 DE 2017. 30 PUNTOS

2. La evaluación y calificación de las experiencias que suministren los proponentes, se realizará con base en lo dispuesto en la documentación del presente proceso contractual.

Observación 6.

Sobre la propuesta metodológica:

Agradecemos que la entidad suministre el informe de Línea de base 2018

Respuesta:

Se aclara al observante que los diferentes informes relacionados con la línea de base 2018 y demás documentos adicionales, serán entregados únicamente a la firma que se haga acreedora del presente proceso contractual.

Observación 7.

Sobre los indicadores de capacidad financiera:

Teniendo en cuenta, que las entidades sin ánimo de lucro ESAL son verdaderas personas jurídicas establecidas, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y susceptibles de ser representadas tanto judicial como extrajudicialmente.
Las Entidades sin ánimo de Lucro (ESAL) son entes jurídicos surgidos de la voluntad de una persona natural o jurídica o del querer de varias , cuyo objeto social en ningún caso podrá ser lucrativo y sus actividades no deberían generar ni beneficios ni perdidas en sumas importantes y dado que existe que la posibilidad que el resultado de su operación sea negativo, debido a que técnicamente presentan una estructura financiera diferente a las entidades del sector real, lo que afecta el cálculo de los indicadores de capacidad organizacional, nos permitimos solicitar consideren que a las ESAL no se les exija este tipo de indicadores o que el requisito solicitado sea igual a cero (0), toda vez que la usencia de lucro es una de sus características fundamentales. Por lo tanto, cualquier indicador que utilice la utilidad operacional en su fórmula y que pida un resultado mayor a cero (0), no aplicaría para estas entidades, dado que la falta de lucro hace parte de su razón social.

Respuesta:

Pregunta remitida al FCP dada su competencia frente al requerimiento.

Observación 8.

Teniendo en cuenta los malos años que se han tenido desde 2020, y considerando que Fedesarrollo nunca ha dado pérdidas en los últimos 8 años, solicitamos a la entidad considere bajar el requisito de Capital de Trabajo requerido a la mitad, teniendo en cuenta que entidades como la nuestra (ESAL) da utilidades muy pequeñas, y claramente con el nivel de activos y de patrimonio el indicador de Capital de Trabajo solicitado es imposible de obtener.

Respuesta:

Pregunta remitida al FCP dada su competencia frente al requerimiento.

Observación 9.

En caso de Unión Temporal de una ESAL con otra empresa que no lo sea ¿cómo sería la sumatoria y calificación de capacidad financiera y de capacidad organizacional? Toda vez que los indicadores operacionales no aplicarían a las Entidades sin ánimo de Lucro.

Respuesta:

Pregunta remitida al FCP dada su competencia frente al requerimiento.

Observación 10.

Sobre los formatos y la presentación de la propuesta:

En caso de Unión Temporal, ¿El Anexo 8 SARLAF, se presenta de manera individual? y ¿el Anexo 9 de forma conjunta?

Respuesta:

Pregunta remitida al FCP dada su competencia frente al requerimiento.

Empresa: RIMISP
Recibido: 25 de mayo de 2022 4:38 p. m.

Observación 1.

En el documento "Análisis preliminar" en la Descripción de la necesidad, conveniencia y oportunidad se establece que en el mes de febrero de 2022, se estableció el documento de diseño conceptual, metodológico y operativo que incluye el desarrollo de la operación logística de levantamiento de información en campo "a partir de las herramientas y metodologías establecidas [...], empleando los instrumentos de recolección diseñados en la línea base 2018, modificaos y

mejorados en el diseño conceptual, metodológico y operativo llevado a cabo en el año 2022 [...]". Por lo cual, es necesario preguntar si para la captura de información cuantitativa y cualitativa se dispone de un instrumento definido, o es posible realizar modificaciones frente al desarrollado e implementado para la Línea de base 2018.

Respuesta:

Se aclara al observante que, como resultado de un proceso contractual previo se cuenta con los instrumentos de captura de información cuantitativa y cualitativa definitivos. Dichos instrumentos cuentan con el aval de la entidad y responden a las necesidades identificadas por la misma.

Observación 2.

Por otro lado, es necesario preguntar si dentro del documento conceptual, metodológico y operativo se establecen alternativas para reducir la afectación generada por la atrición de la muestra asociada a los datos longitudinales, mediante el sobremuestreo o reemplazo de los hogares no ubicados durante el desarrollo del Componente 2. Validación de disponibilidad de hogares Base 2018

Respuesta:

Se aclara al observante que, como resultado de un proceso contractual previo, se cuenta con metodologías que buscan dar solución a los diferentes problemas que se pueden presentar en el ejercicio de levantamiento de información en terreno. Dichas metodologías incluyen estrategias para el reemplazo de hogares y/o individuos que se hayan desplazado de las áreas de interés.

Observación 3.

¿Es posible ampliar el plazo de presentación de propuestas, en al menos dos días hábiles? Teniendo en cuenta que nos encontramos en medio de elecciones presidenciales, junto con un día festivo, lo cual dificulta la recolección de algunas certificaciones de experiencia requeridas, esto con el anímo de presentar la mejor propuesta posible.

Respuesta:

Pregunta remitida al FCP dada su competencia frente al requerimiento.

Empresa: SEI – CONSULTORES
Recibido: 25 de mayo de 2022 4:39 p. m.

Observación 1.

Pág.	Capítulo, numeíal o subtítulo	Píegunta #	Píegunta o comentaíio
8	Último páííafo	1.	*"(...) la "Línea Base PDEl" que se ĩealizó enĩĩe ocĩubĩe de 2021 y febĩeĩo de 2022 (...)"* Agíadecemos que la entidad suministíe el infoíme de Línea de base 2018 con el diseño conceptual, metodológico y opeíativo implementado.

Respuesta:

Se aclara al observante que los diferentes informes relacionados con la línea de base 2018 y demás documentos adicionales, serán entregados únicamente a la firma que se haga acreedora del presente proceso contractual.

Observación 2.

Pág.	Capítulo, numeíal o subtítulo	Píegunta #	Píegunta o comentaíio
35	Diíectoí	2.	Solicitamos incluií dentío de los NBC válidos a nivel de píegíado a las ingenieíías (en geneíal) y ciencias sociales (psicología, tíabajo social, sociología). Respetuosamente, hacemos notaí que el DNP, entidad íefeíente en elaboíación de téíminos de íefeíencia, no exige píegíados específicos y simplemente solicita "Título de píegíado", dejando la especificidad paía los posgíados. Poí todo lo anteíioí, agíadecemos tomaí esto en consideíación y ampliaí este peífil paía peímitií la paíticipación de píofesionales que pueden haceí impoítantes apoítes al estudio.

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. Se aclara que la entidad solicita formación relacionada con núcleos básicos y no con programas académicos específicos. Esto basado en el Concepto 157111 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior –SNIES- del Ministerio de Educación.
2. La formación requerida en el numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍMINO DE TRABAJO responde a las características identificadas como idóneas, por parte de la entidad para el desarrollo del presente proceso.
3. Por último, los proponentes al momento de verificar los requisitos deberán constatar si los títulos de los programas que pretenden aportar hacen parte o no de los núcleos básicos requeridos.

Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente y no se acoge la observación.

Observación 3.

36	Expeíto cualitativo	3.	"*l'íīulo de posgīado mínimo a nivel de especialización en alguno de los siguienīes núcleos básicos del conocimienīo: Anīīopología, Aīīes Libeīales; y/o Ciencia Políīica, Relaciones Inīeīnacionales; y/o Geogīafía e Hisīoīia; y/o Psicología y/o Sociología, Ī'ī abajo Social y Afines.* " Solicitamos incluií dentío de los NBC: matemáticas, estadística y afines. Específicamente solicitamos que un píofesional que cuenta con Maestíía en estudios de población de la Univeísidad Javeíiana, el cual fue catalogado en su NBC como "matemáticas, estadística y afines" píogíama inactivo, sea validado poí cuanto existe una maestíía en la Univeísidad Exteínado que otoíga el mismo título y su NBC es: sociología tíabajo social y afines. Cabe enfatizaí que este posgíado en estudios de población es totalmente peítinente paía la laboí a íealizaí poí paíte de este expeíto.

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. Se aclara que la entidad solicita formación relacionada con núcleos básicos y no con programas académicos específicos. Esto basado en el Concepto 157111 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior –SNIES- del Ministerio de Educación.
2. La formación requerida en el numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍMINO DE TRABAJO responde a las características identificadas como idóneas, por parte de la entidad para el desarrollo del presente proceso.
3. Por último, los proponentes al momento de verificar los requisitos deberán constatar si los títulos de los programas que pretenden aportar hacen parte o no de los núcleos básicos requeridos.

Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente y no se acoge la observación.

Observación 4.

36	Expeíto cuantitativo	4.	*"l'íīulo de pīegīado pīofesional cuyo núcleo básico de conocimienīo sea MAI'EMÁI'ICAS, ESI'ADÍSI'ICA Y AFINES y/o ECONOMÍA".* Solicitamos incluií dentío de los NBC válidos a nivel de píegíado a las ingenieíías (en geneíal) y ciencias sociales (psicología, tíabajo social, sociología); lo anteíioí consideíando que paía alcanzaí un peífil que se pueda catalogaí como expeíto cuantitativo, más que un NBC específico, lo que se necesita íealmente es expeíiencia. Respetuosamente, hacemos notaí que el DNP, entidad

			íefeíente en elaboíación de téíminos de íefeíencia, no exige píegíados específicos y simplemente solicita "Título de píegíado", dejando la especificidad paía los posgíados. Solicitamos comedidamente tomaí esto en consideíación y ampliaí este peífil paía peímitií la paíticipación de píofesionales que pueden haceí impoítantes apoítes al estudio.

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. Se aclara que la entidad solicita formación relacionada con núcleos básicos y no con programas académicos específicos. Esto basado en el Concepto 157111 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior –SNIES- del Ministerio de Educación.
2. La formación requerida en el numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍMINO DE TRABAJO responde a las características identificadas como idóneas, por parte de la entidad para el desarrollo del presente proceso.
3. Por último, los proponentes al momento de verificar los requisitos deberán constatar si los títulos de los programas que pretenden aportar hacen parte o no de los núcleos básicos requeridos.

Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente y no se acoge la observación.

Observación 5.

36	Expeíto cuantitativo	1.	*"Título de posgrado mínimo a nivel de especialización cuyo núcleo básico de conocimiento sea: SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES, y/o ECONOMÍA, y/o ADMINISTRACIÓN, y/o INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES, y/o INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES, y/o MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES"* En concoídancia con la solicitud anteíioí, agíadecemos ampliaí los NBC de modo que se incluyan posgíados que íelacionados con ingenieíías (en geneíal) y ciencias sociales (psicología, tíabajo social, sociología).

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. Se aclara que la entidad solicita formación relacionada con núcleos básicos y no con programas académicos específicos. Esto basado en el Concepto 157111 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función

Pública y la clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior –SNIES- del Ministerio de Educación.

2. La formación requerida en el numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍMINO DE TRABAJO responde a las características identificadas como idóneas, por parte de la entidad para el desarrollo del presente proceso.
3. Por último, los proponentes al momento de verificar los requisitos deberán constatar si los títulos de los programas que pretenden aportar hacen parte o no de los núcleos básicos requeridos.

Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente y no se acoge la observación.

Observación 6.

41	CRITERIOS A CALIFICAR EXPERIENCIA	3.	"*Expeĩiencia en ĩealización de encuesĩas y/o levanĩamienĩo de infoĩmación pĩimaĩia de coĩĩe cuanĩiĩaĩivo y/o cualiĩaĩivo exclusivamenĩe en los municipios PDET de que ĩĩaĩa el Decĩeĩo Ley 893 de 2017. (40 punĩos).* *Expeĩiencia en esĩudios y/o consulĩoĩías, invesĩigaciones y/o evaluaciones ĩelacionadas con pĩocesos de paz, violencia y/o conflicĩo y sus efecĩos en el ĩeĩĩiĩoĩio ĩealizadas exclusivamenĩe en los municipios PDET de que ĩĩaĩa el Decĩeĩo Ley 893 de 2017. (30 punĩos)".* De maneía íespetuosa, solicitamos eliminaí la palabía "exclusivamente", paía no íestíingií la expeíiencia a calificaí píoyectos con cobeítuía geogíáfica solo en los 170 municipios PDET. Lo anteíioí, poíque: 1. El competidoí que íealizó la línea de base tendíía una ventaja fíente al íesto de píoponentes, máxime cuando esta es solo válida si se adquiíió en los últimos 6 años, lo cual no significa que tenga la mejoí expeíiencia; 2. Es más íelevante la expeíiencia en evaluaciones de opeíaciones, de íesultados y/o de impacto, poíque peímite íespondeí mejoí al alcance solicitado que deteíminaílo poí la cobeítuía geogíáfica de lasmuestías; 3. Los 170 municipios PDET se encuentían en 19 depaítamentos, poí lo cual estudios poblacionales con muestías de hogaíes con alcance infeíencial nacional en mínimo 19 depaítamentos, en la píáctica bíindan la expeíiencia técnica paía íealizaí cualquieí otío estudio, en paíticulaí, de la complejidad como el que nos compete en este caso.

Respuesta:

Se acepta la observación. Y se ajustan los numerales 4.1.1.2 y 4.1.1.3, así:

4.1.1.2. EXPERIENCIA EN REALIZACIÓN DE ENCUESTAS Y/O LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN PRIMARIA DE CORTE CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO QUE INCLUYA LOS MUNICIPIOS PDET DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 893 DE 2017. 40 PUNTOS

4.1.1.3. EXPERIENCIA EN ESTUDIOS Y/O CONSULTORÍAS, INVESTIGACIONES Y/O EVALUACIONES RELACIONADAS CON PROCESOS DE PAZ, VIOLENCIA Y/O CONFLICTO Y SUS EFECTOS EN EL TERRITORIO REALIZADAS QUE INCLUYAN LOS MUNICIPIOS PDET DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 893 DE 2017. 30 PUNTOS

Observación 7.

41	CRITERIOS ACALIFICAR EXPERIENCIA	4.	En concoídancia con lo expuesto en el punto anteíioí, íespetuosamente solicitamos: 1. Aceptaí la expeíiencia en píoyectos con muestías píobabilística en mínimo 19 depaítamentos; 2. Aceptaí expeíiencia en píoyectos íelacionados con evaluaciones de opeíaciones, impacto y/o íesultados; 3. Ampliaí el peííodo válido de expeíiencia a los últimos 10 años. 4. Valoíaí la expeíiencia en estudios con muestías tipo panelo semi panel.

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. Las condiciones expuestas en términos probabilísticos responden a las características identificadas como idóneas, por parte de la entidad para el desarrollo del presente proceso.
2. Las experiencias solicitadas en el presente proceso contractual responden a las características identificadas como idóneas, para dar cumplimiento y desarrollo al presente proceso.
3. Se aclara que lo expuesto en la presente solicitud de contratación *"se tendrá en cuenta para acreditar esta experiencia un máximo de dos (2) contratos terminados y/o liquidados en los últimos 6 años anteriores a la fecha de apertura del presente proceso de contratación…"*, guarda relación directa con la firma del Acuerdo Final. Así mismo, vale recordar que:

   De conformidad con el marco legal y reglamentario vigente, la ART tiene por objeto principal la coordinación de la intervención en favor de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país, razón por la cual, entre

otros asuntos le corresponde: i) Dirigir y orientar los mecanismos de recolección y gestión de la información necesaria para la implementación y seguimiento de los programas y proyectos a cargo de la Agencia, ii) Definir el modelo de gobierno de información de la Agencia, su alineación con la estrategia institucional y sus mecanismos de implementación, iii) Adelantar los ejercicios de prospectiva, análisis estratégico, monitoreo y evaluación para la implementación de los PDET y vi) El acompañamiento en la coordinación de la Hoja de Ruta para la implementación de la política de estabilización para la articulación de los instrumentos **derivados del Acuerdo Final.**

4. Por último, en cuanto a experiencias especificas estás serán evaluadas con base en los términos expuestos en la documentación que guía el presente proceso contractual.

Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente y no se acoge la observación.

Observación 8.

<table>
<tr>
<td>42</td>
<td>4.1.1. Paía todos los peífiles de equipo mínimo solicitado</td>
<td>1.</td>
<td>Agradecemos reducir la cantidad de años adicionales a la experiencia profesional habilitante, para alcanzar el puntaje máximo.
Lo anterior debido a que la cantidad de profesionales con formación de doctorado y con experiencia profesional tan específica son supremamente escasos y con esta restricción se imposibilita la participación de profesionales expertos en el tema. Para procurar unas condiciones que reflejen la realidad del ámbito de la consultoría en Colombia, agradecemos ajustar los rangos de puntajes como se presenta a continuación (cambios en resaltado):
<table>
<tr><th>Rol</th><th>1 año adicional a la experiencia profesional específica habilitante</th><th>>1 y <=2 años adicionales a la experiencia profesional específica habilitante</th><th>>2 años adicionales a la experiencia profesional específica habilitante</th><th>Puntaje máximo</th><th>Maestría</th><th>Doctorado</th><th>Puntaje máximo</th><th>Puntaje máximo total</th></tr>
<tr><td>Director del proyecto</td><td>1</td><td>2</td><td>4</td><td>4</td><td>2</td><td>4</td><td>4</td><td>8</td></tr>
<tr><td>Experto cuantitativo</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>3</td><td>2</td><td>3</td><td>3</td><td>6</td></tr>
<tr><td>Experto cualitativo</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>3</td><td>2</td><td>3</td><td>3</td><td>6</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

Respuesta:

A fin de dar respuesta a la observación, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. En el numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO se expone de manera clara los requisitos mínimos habilitantes del equipo de trabajo, entre los cuales no se solicita formación doctoral.
2. Por otra parte, las especificaciones de formación adicional del equipo de trabajo, cumplen con los requisitos técnicos identificados como necesarios por la entidad para generar un beneficio adicional en el desarrollo de las tareas solicitadas en el presente proceso. Y, por tanto, se califican con el mayor puntaje posible.

3. En conclusión, dado lo expuesto en los puntos anteriores no se acoge la observación.

Observación 9.

44		1.	*"Se otorgará un puntaje máximo de TREINTA (30) puntos, al oferente que acredite experiencia en estudios relacionados con procesos de paz, violencia y/o conflicto y sus efectos en el territorio. Se tendrá en cuenta para acreditar esta experiencia un máximo de dos (2) contratos terminados y/o liquidados en los últimos 6 años anteriores a la fecha de apertura del presente proceso de contratación, cuyo objeto esté relacionado con el diseño y/o realización de investigaciones y/o consultorías y/o evaluaciones, que involucren la realización de ejercicios muestrales, elaboración de encuestas, el desarrollo y aplicación de metodologías cuantitativas y/o cualitativas de recolección de información (…)"* Respecto a la expresión en negrilla, agradecemos ajustar así: "cuantitativas y/o cualitativas", para que guarde concordancia con lo expuesto a lo largo del párrafo, pues se trata de estudios que demuestren una u otra metodología. Hacer este ajuste permitirá presentar experiencias relevantes en las temáticas requeridas, aportando desde la aplicación de diferentes metodologías, no necesariamente involucradas en un mismo estudio.

Respuesta:

Se acepta la observación. Y se ajusta el cuerpo del numeral 4.1.1.3. EXPERIENCIA EN ESTUDIOS Y/O CONSULTORÍAS, INVESTIGACIONES Y/O EVALUACIONES RELACIONADAS CON PROCESOS DE PAZ, VIOLENCIA Y/O CONFLICTO Y SUS EFECTOS EN EL TERRITORIO REALIZADAS QUE INCLUYAN LOS MUNICIPIOS PDET DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 893 DE 2017. 30 PUNTOS, así:

Se otorgará un puntaje máximo de TREINTA (30) puntos, al oferente que acredite experiencia en estudios relacionados con procesos de paz, violencia y/o conflicto y sus efectos en el territorio. Se tendrá en cuenta para acreditar esta experiencia un máximo de dos (2) contratos terminados y/o liquidados en los últimos 6 años anteriores a la fecha de apertura del presente proceso de contratación, cuyo objeto esté relacionado con el diseño y/o realización de investigaciones y/o consultorías y/o evaluaciones, que involucren la realización de ejercicios muestrales, elaboración de encuestas, el desarrollo y aplicación de metodologías cuantitativas y/o

cualitativas de recolección de información, y/o el análisis de datos con entidades públicas o privadas, para abordar temáticas procesos de paz, violencia y/o conflicto y sus efectos en el territorio los municipios PDET.

Empresa: SEI – CONSULTORES
Recibido: 26 de mayo de 2022 12:46 p. m.

OBSERVACIONES ADICIONALES

Observación 10.

14	2.4 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO	1.	Solicitamos íevisaí y ajustaí el píesupuesto destinado, dado que al haceí algunos estimativos se hace evidente que este íesulta insuficiente a la luz, entíe otías cosas, del alcance y de los altos peífiles solicitados.

Respuesta:

Se aclara al observante que los valores presupuestados en el presente proceso contractual, responden a un estudio de mercado que indagó a diferentes empresas del sector frente a lo solicitado. Y el resultado de dicho estudio, dio el valor del presupuesto planteado.

Observación 11.

38	**3.3.1.3 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE**	1.	Teniendo en cuenta lo descíito en el "Manual paíadeteíminaí y veíificaí los íequisitos habilitantes en losPíocesos de Contíatación" publicado poí el SECOP: http://www.colombiacompía.gov.co/es/manuales-y-documentos-tipo, en el cual en su numeíal II. Expeíiencia (página 7) dice: "La expeíiencia es el conocimiento del píoponente deíivado de su paíticipación píevia enactividades iguales o similaíes a las píevistas en el objetodel contíato", "…Esta expeíiencia se obtiene con contíatantespúblicos, píivados, nacionales o extíanjeíos. No hay límitefíente al númeío de contíatos o a la fecha en la cual estosfueíon celebíados." De igual foíma dice: "La expeíiencia nose agota con el paso del tiempo y poí el contíaíio lospíoponentes adquieíen mayoí expeíiencia con el paso deltiempo en la medida en que continúen con sus actividades."Poí lo anteíioí solicitamos que no se límite el tiempo deexpeíiencia a los últimos 6 años, sino que seanconsideíados poí lo menos píoyectos de los últimos 10años. De no haceílo se estaíían desconociendo píoyectostan íelevantes como, poí ejemplo, el íealizado en el año 2013paía el DNP, cuyo objeto fue: "LEVANTAR LA LÍNEA DE BASEQUE PERMITA CARACTERIZAR LA POBLACIÓN OBJETIVODEL "PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL CON ENFOQUE TERRITORIAL", DISEÑAR LA METODOLOGÍA Y DEFINIR LOS INDICADORES DE LA EVALUACIÓN DE

			IMPACTO", cuya temática es completamente afín al píoyecto que nos ocupa.

Respuesta:

Se aclara que lo expuesto en la presente solicitud de contratación "se tendrá en *cuenta para acreditar esta experiencia un máximo de dos (2) contratos terminados y/o liquidados en los últimos 6 años anteriores a la fecha de apertura del presente proceso de contratación…"*, guarda relación directa con la firma del Acuerdo Final. Así mismo, vale recordar que:

De conformidad con el marco legal y reglamentario vigente, la ART tiene por objeto principal la coordinación de la intervención en favor de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país, razón por la cual, entre otros asuntos le corresponde: i) Dirigir y orientar los mecanismos de recolección y gestión de la información necesaria para la implementación y seguimiento de los programas y proyectos a cargo de la Agencia, ii) Definir el modelo de gobierno de información de la Agencia, su alineación con la estrategia institucional y sus mecanismos de implementación, iii) Adelantar los ejercicios de prospectiva, análisis estratégico, monitoreo y evaluación para la implementación de los PDET y vi) El acompañamiento en la coordinación de la Hoja de Ruta para la implementación de la política de estabilización para la articulación de los instrumentos **derivados del Acuerdo Final.**

Por lo anterior, no se acoge la observación.

Observación 12.

42	4.1.1 EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DE LPERSONAL MÍNIMO REQUERIDO	1.	Con íespecto al peífil íequeíido paía el "Expeíto cuantitativo", solicitamos íeconsideíaí el hecho de otoígaí puntaje al título de doctoíado, ya que el estudio a íealizaí no lo íequieíe y con esto se incentiva la inclusión en las píopuestas de peísonas que íestan viabilidad económica al estudio y muy seguíamente no cumplen el papel allí planteado, poí su nivel de ocupación. A lo anteíioí cabe agíegaí que, aunque no es camisa de fueíza paía las fiímas píesentaí píofesionales con título de doctoíado seguíamente no haceílo íeduciíá su posibilidad de éxito y teíminaíá asumiendo innecesaíiamente costos mayoíes.

Respuesta:

A fin de dar respuesta a la observación, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. En el numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO se expone de manera clara los requisitos mínimos habilitantes del equipo de trabajo, entre los cuales no se solicita formación doctoral.
2. Por otra parte, las especificaciones de formación adicional del equipo de trabajo, cumplen con los requisitos técnicos identificados como necesarios por la entidad para generar un beneficio adicional en el desarrollo de las tareas solicitadas en el presente proceso. Y, por tanto, se califican con el mayor puntaje posible.
3. En conclusión, dado lo expuesto en los puntos anteriores no se acoge la observación.

Observación 13.

	4.1.1 EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DE LPERSONAL MÍNIMO REQUERIDO	1.	Con íespecto al peífil íequeíido paía el Expeíto cualitativo, solicitamos íeconsideíaí el hecho de otoígaí puntaje al título de doctoíado, ya que el estudio a íealizaí no lo íequieíe y con esto se incentiva la inclusión en las píopuestas de peísonas que íestan viabilidad económica al estudio y muy seguíamente no cumplen el papel allí planteado, poí su nivel de ocupación. A lo anteíioí cabe agíegaí que, aunque no es camisa de fueíza paía las fiímas píesentaí píofesionales con título de doctoíado seguíamente no haceílo íeduciíá su posibilidad de éxito y teíminaíá asumiendo innecesaíiamente costos mayoíes.

Respuesta:

A fin de dar respuesta a la observación, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. En el numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO se expone de manera clara los requisitos mínimos habilitantes del equipo de trabajo, entre los cuales no se solicita formación doctoral.
2. Por otra parte, las especificaciones de formación adicional del equipo de trabajo, cumplen con los requisitos técnicos identificados como necesarios por la entidad para generar un beneficio adicional en el desarrollo de las tareas solicitadas en el presente proceso. Y, por tanto, se califican con el mayor puntaje posible.
3. En conclusión, dado lo expuesto en los puntos anteriores no se acoge la observación.

Observación 14.

41	4.1 FACTORE SPARA PONDERAR:	1.	Entendemos que paía daí íespuesta a la expeíienciasolicitada en los numeíales 4.1.1.2. y 4.1.1.3 se pueden píesentaí los mismos píoyectos. ¿Es coíiecto?

Respuesta:

Se aclara al observante que en la nota 4, del numeral 4.1.1.2 “EXPERIENCIA EN REALIZACIÓN DE ENCUESTAS Y/O LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN PRIMARIA DE CORTE CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO EXCLUSIVAMENTE EN LOS MUNICIPIOS PDET DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 893 DE 2017. 40 PUNTOS”, se indica que *“Es importante señalar y aclarar que los contratos a ser tenidos en cuenta para acreditar la experiencia de que trata el presente numeral podrán ser los mismos aportados para acreditar la experiencia habilitante. No obstante, la documentación que se presente para acreditar la experiencia puntuable no podrá ser objeto de subsanación”*

Asimismo, en la nota 3, del numeral 4.1.1.3. “EXPERIENCIA EN ESTUDIOS Y/O CONSULTORÍAS, INVESTIGACIONES Y/O EVALUACIONES RELACIONADAS CON PROCESOS DE PAZ, VIOLENCIA Y/O CONFLICTO Y SUS EFECTOS EN EL TERRITORIO REALIZADAS EXCLUSIVAMENTE EN LOS MUNICIPIOS PDET DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 893 DE 2017.”, se indica que *“Es importante señalar y aclarar que los contratos a ser tenidos en cuenta para acreditar la experiencia de que trata el presente numeral podrán ser los mismos aportados para acreditar la experiencia habilitante. No obstante, la documentación que se presente para acreditar la experiencia puntuable no podrá ser objeto de subsanación.”*

Observación 15.

51	Píesentación de píopuestas	1.	Solicitamos ampliaí el plazo paía la píesentación de lapíopuesta en poí lo menos 8 días hábiles contados a paítií de la íecepción de las íespuestas a las obseívaciones.

Respuesta:

Pregunta remitida al FCP dada su competencia frente al requerimiento.

Empresa: INFOTIC
Recibido: 25 de mayo de 2022 9:58 p. m.

Observación 1.

En el numeral 3.2.3. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA se expresa los siguientes indicadores:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA		
INDICADORES	**FORMULA**	**REQUISITO**
Liquidez	(Activo Corriente / Pasivo Corriente)	Mayor o igual 1.2
Nivel de Endeudamiento	(Total Pasivo/Total Activo)	Menor o igual al 75%
Capital de Trabajo	(Activo Corriente - Pasivo Corriente)	Mayor o igual $1.221.354.538
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual 1

De acuerdo con lo anterior, se observa que el índice de liquidez que solicita la entidad debe ser mayor o igual a 1.2, dicho esto se estaría limitando la participación de posibles oferentes que cuenta con la capacidad y experiencia de ejecución de proceso iguales o similares por lo tanto le solicitamos a la entidad lo siguientes:

Expresado lo anterior, le solicitamos a la entidad, con el objeto de dar pluralidad en el presente proceso, disminuir el índice de liquidez a 1.0 con el fin de dar pluralidad al proceso.

Respuesta:

Pregunta remitida al FCP dada su competencia frente al requerimiento.

Observación 2.

Frente a la acreditación de la XPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, solicitamos amablemente confirmar si entendemos bien que el levantamiento de información cuantitativa se relaciona directamente con las actividades ejecutadas por un call center que tiene como finalidad adelantar la actualización de información de una base de datos.

Respuesta:

Se aclara al observante que el numeral 3.3.1.3 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, indica que la experiencia HABILITANTE será la acreditada en *"la realización de encuestas y/o levantamiento de información primaria de corte cuantitativo y/o cualitativo. Para lo cual deberá certificar la implementación de 2 proyectos relacionados con estas temáticas en los últimos 6 años contados hasta la fecha de cierre del proceso".* Y no, en las actividades mencionadas en la observación. Asimismo, vale aclarar que la tarea de validación de contactos telefónicos es una tarea adicional, que aportará herramientas para el ejercicio cuantitativo, pero no lo reemplazará y menos a la experiencia antes expuesta. Por lo anterior, no se acoge la observación.

Observación 3.

En el numeral 4.1.1.3. EXPERIENCIA EN ESTUDIOS Y/O CONSULTORÍAS, INVESTIGACIONES Y/O EVALUACIONES RELACIONADAS CON PROCESOS DE PAZ, VIOLENCIA Y/O CONFLICTO Y SUS EFECTOS EN EL TERRITORIO REALIZADAS EXCLUSIVAMENTE EN LOS MUNICIPIOS PDET DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 893 DE 2017. 30 PUNTOS, solicitamos respetuosamente lo siguiente:

1. Aceptar contratos en ejecución con un grado de avance mayor al 50%.
2. Confirmar y/o aclarar si en las condiciones de los contratos ejecutados deben incluir todos los municipios PDET o algunos, y de ser este el caso cual sería el tope mínimo de municipios.

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. En la nota 1, del numeral 3.3.1.3. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, se indica de manera clara que *"No se tendrá en cuenta los contratos que sean aportados y que se encuentren en ejecución"*.
2. Se aclara al observante que "… *Se evaluará con base en la sumatoria de los SMMLV de los contratos aportados, según los rangos de la siguiente tabla:*

PORCENTAJE QUE REPRESENTAN LA SUMATORIA DE LOS VALORES EN SMMLV DE LOS CONTRATOS	PUNTAJE
Igual o mayor al 50% del valor de los contratos solicitados como habilitantes.	30 Puntos
Mayor al 20% y menor al 50% del valor de los contratos solicitados como habilitantes	15 Puntos.
Hasta el 20% del valor de los contratos solicitados como habilitantes	5 Puntos

3. Asimismo, se aclara que la experiencia a presentarse en el numeral 4.1.1.3. "EXPERIENCIA EN ESTUDIOS Y/O CONSULTORÍAS, INVESTIGACIONES Y/O EVALUACIONES RELACIONADAS CON PROCESOS DE PAZ, VIOLENCIA Y/O CONFLICTO Y SUS EFECTOS EN EL TERRITORIO REALIZADAS EXCLUSIVAMENTE EN LOS MUNICIPIOS PDET DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 893 DE 2017, debe incluir municipios PDET de que trata el decreto Ley 893 de 2017, pero no existe un mínimo establecido en este numeral.

Empresa: AITEC
Recibido: 31 de mayo de 2022 11:25 a. m.

Observación 1.

En referencia al numeral 3.3.1.3 experiencia especifica del proponente:

Solicitamos a la entidad que con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes considere como válidos proyectos cuyo objeto y/o alcance tenga relación con: trabajo con comunidades y/o capacitaciones a la comunidad y/o diagnóstico socioambiental y/o caracterización socioeconómica y/o talleres con la comunidad y/o caracterización o diagnóstico social y/o realización de encuestas y/o levantamiento de información primaria de corte cuantitativo y/o cualitativo.

Respuesta:

Se aclara al observante que el numeral 3.3.1.3 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, indica que la experiencia HABILITANTE será la acreditada en *"la realización de encuestas y/o levantamiento de información primaria de corte cuantitativo y/o cualitativo. Para lo cual deberá certificar la implementación de 2 proyectos relacionados con estas temáticas en los últimos 6 años contados hasta la fecha de cierre del proceso".* Y no, en las actividades mencionadas en la observación. Por lo anterior, no se acoge la observación.

Observación 2.

En referencia al numeral 4.1.1.2 experiencia en realización de encuestas y/o levantamiento de información primaria de corte cuantitativo y/o cualitativo exclusivamente en los municipios PDET de que trata el decreto ley 893 de 2017:

Solicitamos a la entidad tener en cuenta y considerar como válidos aquellos proyectos cuyo objeto y alcance tenga relación con: capacitaciones a la comunidad y/o trabajo con comunidades y/o diagnóstico socioambiental y/o caracterización socioeconómica y/o talleres con la comunidad y/o caracterización o diagnóstico social y/o realización de encuestas y/o levantamiento de información primaria de corte cuantitativo y/o cualitativo.

Respuesta:

Se aclara al observante que el numeral 4.1.1.2 EXPERIENCIA EN REALIZACIÓN DE ENCUESTAS Y/O LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN PRIMARIA DE CORTE CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO EXCLUSIVAMENTE EN LOS MUNICIPIOS PDET DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 893 DE 2017. Indica que la experiencia PUNTUABLE será acreditada en *"realización de encuestas y levantamiento de información primaria de corte cuantitativo y/o cualitativo llevadas a cabo en los municipios PDET de que trata el Decreto Ley 893 de 2017. Se tendrá en cuenta para acreditar esta experiencia un máximo de dos (2) contratos terminados y/o liquidados en los últimos 6 años anteriores a la fecha de apertura del presente proceso de contratación, cuyo objeto esté relacionado con la realización*

de encuestas y/o levantamiento de información primaria, el desarrollo y aplicación de metodologías cuantitativas y cualitativas de recolección de información con entidades públicas o privadas en los municipios PDET". Y no, en las actividades mencionadas en la observación. Por lo anterior, no se acoge la observación.

Empresa: PROYECTAMOS COLOMBIA
Recibido: 27 de mayo de 2022 2:07 p. m.

Observación 1.

En relación con los criterios jurídicos mínimos habilitantes, solicitamos se dé oportunidad de participar a las empresas con creación menor a 3 años de constitución.

Respuesta:

Pregunta remitida al FCP dada su competencia frente al requerimiento.

Observación 2.

En relación con la forma de acreditar la experiencia, se indica que las certificaciones deben incluir la relación de los municipios PDET intervenidos. Teniendo en cuenta que en muchas ocasiones las entidades tienen un formato específico de certificación, y no resulta posible detallar esa información, solicitamos se acepten otros soportes como anexos técnicos, informes finales presentados, etc.

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. El proponente puede presentar los documentos que le permitan soportar y evidenciar que cumple con lo dispuesto en las condiciones del proceso. No obstante, es preciso señalar que, dentro de esos documentos y de acuerdo a las condiciones del proceso, se requiere de la presentación de las respectivas certificaciones o actas de liquidación que permitan acreditar la experiencia solicitada. De esta forma, se podrá aportar con la propuesta copia del contrato u otros documentos con el fin de completar o aclarar la información presentada en la certificación o acta de liquidación.
2. Sin embargo, es importante mencionar que los anexos técnicos, informes finales, publicación de estudios u otros documentos de soporte, no son una condición suficiente para la acreditación de la experiencia específica solicitada en el actual proceso, dado que se requiere la certificación emitida por el ente contratante o el acta de liquidación.

Empresa: Jorge Lacayo

Recibido: 31 de mayo de 2022 11:30 a. m.

Observación 1.

Entendemos que la experiencia del proponente tanto la habilitante como la puntuable debe encontrarse registro en el Registro Único de Proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta:

Se aclara al observante que, en los anexos del actual proceso contractual no se solicita que la experiencia habilitante y puntuable esté en el Registro Único de Proponentes (RUP). Por lo anterior, se aclara que no es necesario presentar el RUP para avalar la experiencia.

Observación 2.

Dada la situación en donde algún proponente desee acreditar la experiencia del proponente por medio de contratos entre particulares, se solicita respetuosamente a la entidad exigir soportes adicionales al certificado de ejecución del proyecto, tales como facturas, soportes de pago u otros documentos donde se pueda evidenciar con claridad la ejecución de este contrato. Esto con el fin de garantizar la transparencia de los procesos licitatorios.

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. El proponente puede presentar los documentos que le permitan soportar y evidenciar que cumple con lo dispuesto en las condiciones del proceso. No obstante, es preciso señalar que, dentro de esos documentos y de acuerdo a las condiciones del proceso, se requiere de la presentación de las respectivas certificaciones o actas de liquidación que permitan acreditar la experiencia solicitada. De esta forma, se podrá aportar con la propuesta copia del contrato u otros documentos con el fin de completar o aclarar la información presentada en la certificación o acta de liquidación.
2. Sin embargo, es importante mencionar que la publicación de estudios u otros documentos de soporte, no son una condición suficiente para la acreditación de la experiencia específica solicitada en el actual proceso, dado que se requiere la certificación emitida por el ente contratante o el acta de liquidación.

Observación 3.

Solicitamos amablemente a la entidad que cuando un proponente pretenda certificar a su equipo de trabajo, se exija documentos adicionales como contratos entre el

proponente y el profesional, y comprobantes de los pagos de seguridad social durante el periodo de ejecución del contrato que se encuentran certificando. Lo anterior se solicita con el fin de garantizar la transparencia del proceso y, por ende, el vínculo contractual entre el proponente y el personal que se está certificando.

Respuesta:

Se aclara al observante que en la nota 3 del numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍMINO DE TRABAJO, se encuentran las condiciones que rigen el tema de certificación del equipo de trabajo, siendo explicito que:

Nota 1. El “equipo de trabajo” solicitado en este numeral es requisito mínimo para la presentación de la oferta.

Nota 2. Los núcleos básicos de conocimiento corresponden a la clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior –SNIES- del Ministerio de Educación.

Nota 3. Si el (o los) candidato(s) cuenta(n) con título de postgrado con un nivel superior al solicitado, en los mismos núcleos básicos de conocimiento exigidos, cumplirá con el requisito de nivel educativo solicitado.

El proponente deberá aportar para el profesional propuesto en cada uno de los roles los siguientes documentos:

1. Fotocopia del título profesional y de postgrado y/o actas de grado.
2. Carta de intención suscrita por el miembro del equipo de trabajo mediante la cual se compromete a: (i) desarrollar el objeto contractual en caso de que el proponente sea contratado, (ii) desarrollar las actividades de acuerdo con las obligaciones y actividades requeridas en el Anexo Técnico del contrato y (iii) asistir de manera presencial y/o virtual a todas las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor del contrato. Además, certificar que:

• Conozco y acepto la postulación al perfil de XXXXXXX, que el proponente ha realizado.
• He leído y comprendido los documentos del proceso y por lo tanto declaro que cumplo con los requisitos de formación y experiencia para el perfil al que he sido propuesto.
• Que prestaré mis servicios para el proponente (XXX NOMBRE XXX) como parte del equipo de trabajo, en caso de que su oferta resulte aceptada.
• Declaro, bajo la gravedad de juramento, que no he participado en la preparación o elaboración de los estudios y documentos previos para la presente convocatoria.
• No soy funcionario ni tengo un contrato de prestación de servicios profesional y apoyo a la gestión en ejecución con la ART.
• No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la ley.

3. Fotocopia de los certificados laborales o contractuales expedidos por la entidad contratante o actas de liquidación que acrediten la experiencia, las cuales deben contener mínimo la siguiente información:

• Nombre del contratante o empleador.
• Nombre del contratista o empleado.
• número telefónico o dirección o correo electrónico de la Entidad contratante o del Empleador.
• Objeto y/o descripción del contrato o del cargo ocupado.
• Funciones y/o actividades y/o obligaciones del empleado o contratista, según corresponda
• Fecha de inicio del contrato o del ejercicio del cargo. Incluyendo el día, mes y año. (dd/mm/aa).
• Fecha de terminación del contrato o del ejercicio del cargo. Incluyendo el día, mes y año … (dd/mm/aa)
• Nombre y firma de quien expide la certificación.

En los casos en que la experiencia sea con organismos o agencias de Cooperación Internacional y de la Banca Multilateral, se podrá aportar copia del contrato y un certificado de la entidad contratante donde se evidencie tanto el cumplimiento del mismo como las fechas de inicio y terminación de actividades (Incluyendo día, mes y año). En el evento que el certificado contenga dichas fechas, así como las actividades no se deberá aportar el contrato.

4. En los casos que determine la ley se deberá aportar la tarjeta o matrícula profesional según corresponda y la certificación o constancia de vigencia profesional y antecedentes disciplinarios de la misma o sus equivalentes dependiendo de la profesión. Por otra parte, los egresados de universidades extranjeras requerirán la resolución de convalidación del título del Ministerio de Educación Nacional y la tarjeta profesional o matrícula profesional, expedido por los Consejos Profesionales o autoridad competente según corresponda.
5. Para el caso de extranjeros se deberá tener visa de trabajo (vigente) correspondiente que permita desempeñar la profesión, ocupación, actividad laboral u oficio en Colombia, deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los nacionales colombianos, consagrados en las normas vigentes, y acreditará los documentos respectivos tales como la convalidación de títulos, el permiso o licencia provisional, matrícula, tarjeta profesional o constancia de experiencia, expedido por los Consejos Profesionales o autoridad competente según corresponda.

En caso de no diligenciarse o no encontrarse en los documentos aportados las fechas de inicio, terminación del contrato y expedición de la certificación con día, mes y año, se tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación, y el último mes del año como mes de inicio y el primer mes del año como mes de finalización.

Nota 4. El proponente que resultara contratado deberá garantizar durante la ejecución del contrato los tres perfiles mínimos requeridos, para lo cual en el caso

que se presente una sustitución de alguno de los integrantes, deberá aportar la documentación que acredite los nuevos perfiles.

La reducción del número de integrantes del equipo de trabajo o incorporación de personal que no cumpla con el perfil o experiencia requerida constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

A efectos de verificar el tiempo de experiencia de los miembros del equipo de trabajo propuesto no se tendrá en cuenta la experiencia profesional simultánea, es decir, no se contará más de una vez el tiempo de experiencia válida para una misma persona, por lo tanto, los tiempos traslapados sólo se contarán una sola vez.

Por lo anterior, no se acoge la observación.

Observación 4.

Entendemos que en el evento que la empresa que certifica a su equipo de trabajo haga parte del mismo grupo empresarial del oferente, en este caso, debe igualmente aportar contratos y aportes de seguridad social. ¿Nuestro entendimiento es correcto? Entendemos que sí, esto en la medida que lo que se busca garantizar es la existencia de la relación contractual.

Respuesta:

Se aclara al observante que, se debe proporcionar las fotocopia de los certificados laborales o contractuales expedidos por la entidad contratante o actas de liquidación que acrediten la experiencia, las cuales deben contener mínimo la siguiente información:

• Nombre del contratante o empleador.
• Nombre del contratista o empleado.
• número telefónico o dirección o correo electrónico de la Entidad contratante o del Empleador.
• Objeto y/o descripción del contrato o del cargo ocupado.
• Funciones y/o actividades y/o obligaciones del empleado o contratista, según corresponda
• Fecha de inicio del contrato o del ejercicio del cargo. Incluyendo el día, mes y año. (dd/mm/aa).
• Fecha de terminación del contrato o del ejercicio del cargo. Incluyendo el día, mes y año … (dd/mm/aa)
• Nombre y firma de quien expide la certificación.

Lo anterior, sin importar quien haya sido la entidad contratante.

Observación 5.

Entendemos que es necesario aportar las certificaciones de experiencia del proponente para cumplir los requisitos habilitantes y puntuables. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. Se aclara al observante que el numeral 3.3.1.3 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, indica que la experiencia HABILITANTE será la acreditada en "*la realización de encuestas y/o levantamiento de información primaria de corte cuantitativo y/o cualitativo. Para lo cual deberá certificar la implementación de 2 proyectos relacionados con estas temáticas en los últimos 6 años contados hasta la fecha de cierre del proceso*".
2. Es importante señalar y aclarar que los contratos a ser tenidos en cuenta para acreditar la experiencia de que tratan los numerales de experiencia puntuable podrán ser los mismos aportados para acreditar la experiencia habilitante. No obstante, la documentación que se presente para acreditar la experiencia puntuable no podrá ser objeto de subsanación."
3. Las certificaciones que no se presenten acompañadas de sus respectivos soportes (contratos y/o actas de liquidación), NO SERÁN TENIDAS EN CUENTA. No se tendrá en cuenta los contratos que sean aportados y que se encuentren en ejecución.
4. En conclusión, es necesario que el proponente certifique su experiencia para el cumplimiento de las condiciones habilitantes y para la obtención de puntaje.

Observación 6.

Con respecto a los títulos de Pregrado y Posgrado de cada miembro del equipo solicitamos una aclaración, ¿dichos títulos son taxativos o se aceptan títulos afines según su Núcleo Básico de Conocimiento o su Área de Conocimiento?

Respuesta:

Se aclara al observante que, la entidad solicita formación relacionada con núcleos básicos y no con programas académicos específicos.

Observación 7.

Entendemos que para acreditar la experiencia habilitante como puntual del oferente, y en los eventos qué haya sido adquirida como unión temporal, ¿el proponente debe acreditar cuáles actividades realizó como integrante de la UT? Esto teniendo en cuenta la división de funciones que se genera en virtud del parágrafo 1, numeral 2 del artículo 7 de la ley 80. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta:

Se aclara al observante que, las reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente, son las siguientes:

a. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades de Consorcio o Unión Temporal.
b. Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación.
c. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, esta experiencia podrá ser acreditada por uno solo de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, o por la sumatoria de las experiencias de sus integrantes.
d. No se aceptarán certificaciones de los contratos del sector público, expedidas por el interventor o supervisor del contrato (sector público).
e. No se aceptarán en ningún caso las auto certificaciones.

Empresa: Jorge Lacayo
Recibido: 31 de mayo de 2022 4:55 p. m.

Observación 1.

Solicitamos que para el cargo del Experto Cualitativo se acepten Títulos de posgrado en los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Economía y/o Administración y/o Estadística.

Respuesta:

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. Se aclara que la entidad solicita formación relacionada con núcleos básicos y no con programas académicos específicos. Esto basado en el Concepto 157111 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior –SNIES- del Ministerio de Educación.
2. La formación requerida en el numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍMINO DE TRABAJO responde a las características identificadas como idóneas en

términos de formación y experiencia, por parte de la entidad para el desarrollo del presente proceso.

3. Por último, se indica que los núcleos básicos que se consignan en la observación están relacionados en el perfil de EXPERTO CUANTITATIVO.

Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente y no se acoge la observación.

Empresa: Informetrics
Recibido: 23 de mayo de 2022 8:37

Observación 1.

Dentro del los requisitos habilitantes “CAPITULO III”, la entidad solicita en el punto 3 capacidad jurídica; “3. Para personas jurídicas tener como mínimo TRES (3) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria”.

Al respecto nos permitimos solicitar amablemente a la entidad que; para las personas jurídicas tener como mínimo UN (1) año de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria”.

Agradecemos el esfuerzo que la entidad pueda realizar en este punto, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, motivando de esta manera a pequeñas y medianas empresas, que debido a la coyuntura mundial se han atrevido a constituir pequeñas empresas que hacen parte del motor económico de nuestro país, además teniendo en cuenta que la finalidad de las diferentes figuras asociativas es realizar la acreditación conjunta de todas las condiciones exigidas en los términos y condiciones de los proyectos, es decir, es posible que no todos los consorciados tengan 3 años mínimos de constitución pero en su experiencia han adquirido factores importantes para la correcta ejecución del proyecto.

Respuesta:

Pregunta remitida al FCP dada su competencia frente al requerimiento.

Observación 2.

Para la realización del proyecto la entidad solicita un equipo mínimo, considerando la afinidad existente entre perfiles solicitados por la entidad y algunos que agradecemos sean adicionados, ya que es evidente la capacidad técnica para el desarrollo del proyecto, y de igual manera el enriquecimiento conceptual para el mismo, debido a una experiencia laboral desarrollada en ambientes homogéneos a los solicitados, por lo anterior, motivamos a la entidad sean ampliados los núcleos básicos del conocimiento para pregrado, postgrado y algunos temas de experiencia de la siguiente manera;

Director del Proyecto

Título de pregrado profesional cuyo núcleo básico del conocimiento sea: SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES, y/o PSICOLOGÍA, y/o ADMINISTRACIÓN, y/o CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, y/o INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES, ECONOMÍA y/o MATEMÁTICAS, y/o ESTADÍSTICA, y/o INGENIERIA, y/o EDUCACION Y AFINES.

Título de posgrado a nivel de maestría cuyo núcleo básico de conocimiento sea: ANTROPOLOGÍA Y ARTES LIBERALES, y/o GEOGRAFÍA E HISTORIA, y/o CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, y/o SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES, y/o PSICOLOGÍA, y/o ADMINISTRACIÓN, y/o INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES, y/o ECONOMÍA y/o MATEMÁTICAS, y/o ESTADÍSTICA y/o INGENIERIA, y/o EDUCACION, y/o ESTUDIOS POBLACIONALES Y AFINES.

Experto cuantitativo

Título de pregrado profesional cuyo núcleo básico de conocimiento sea MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES y/o ECONOMÍA y/o INGENIERIA, y/o EDUCACION.

Título de posgrado mínimo a nivel de especialización cuyo núcleo básico de conocimiento sea: SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES, y/o ECONOMÍA, y/o ADMINISTRACIÓN, y/o INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES, y/o INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES, y/o MATEMATICAS, ESTADISTICA y/o INGENIERIA, y/o EDUCACION, y/o ESTUDIOS POBLACIONALES, y/o EPIDEMIOLOGIA Y AFINES.

Experiencia profesional relacionada mínima de tres (3) años, como asesor y/o consultor y/o coordinador en el diseño de muestras y/o temáticas relacionadas con muestreo para encuestas y/o implementación de evaluaciones de impacto, y/o análisis cuantitativos y/o diseño y cálculo de índices o indicadores.

Experto cualitativo

Título de pregrado profesional cuyo núcleo básico del conocimiento sea: SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES, y/o PSICOLOGÍA, y/o ADMINISTRACIÓN, y/o CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, y/o ECONOMÍA y/o INGENIERIA, y/o EDUCACION.

Título de posgrado mínimo a nivel de especialización en alguno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Antropología, Artes Liberales; y/o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; y/o Geografía e Historia; y/o Psicología y/o Sociología, Trabajo Social, y/o INGENIERIA, y/o EDUCACION, y/o ESTUDIOS POBLACIONALES, y/o ECONOMIA y Afines.

Experiencia profesional relacionada mínima de tres (3) años, como asesor y/o consultor y/o coordinador en el diseño y/o implementación de metodologías cualitativas en estudios, y/o consultorías y/o investigaciones y/o evaluaciones de políticas y/o análisis cualitativos y/o caracterizaciones sociales en programas y/o proyectos públicos y/o privados

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. Se aclara que la entidad solicita formación relacionada con núcleos básicos y no con programas académicos específicos. Esto basado en el Concepto 157111 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior –SNIES- del Ministerio de Educación.
2. La formación requerida en el numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍMINO DE TRABAJO responde a las características identificadas como idóneas en términos de formación y experiencia, por parte de la entidad para el desarrollo del presente proceso.

Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente y no se acoge la observación.

Observación 3.

Por último, exhortamos a la entidad ampliar a DIEZ (10) AÑOS, el número de años solicitados para la experiencia especifica del proponente “pagina 38 “, implementando estos 10 años la entidad ampliaría la participación de oferentes, garantizando el principio de libre competencia, y tendría un amplio portafolio de empresas para realizar una selección mucho más eficaz.

Respuesta:

Se aclara que lo expuesto en la presente solicitud de contratación *“se tendrá en cuenta para acreditar esta experiencia un máximo de dos (2) contratos terminados y/o liquidados en los últimos 6 años anteriores a la fecha de apertura del presente proceso de contratación…”*, guarda relación directa con la firma del Acuerdo Final. Así mismo, vale recordar que:

De conformidad con el marco legal y reglamentario vigente, la ART tiene por objeto principal la coordinación de la intervención en favor de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país, razón por la cual, entre otros asuntos le corresponde: i) Dirigir y orientar los mecanismos de recolección y gestión de la información necesaria para la implementación y seguimiento de los programas y proyectos a cargo de la

Agencia, ii) Definir el modelo de gobierno de información de la Agencia, su alineación con la estrategia institucional y sus mecanismos de implementación, iii) Adelantar los ejercicios de prospectiva, análisis estratégico, monitoreo y evaluación para la implementación de los PDET y vi) El acompañamiento en la coordinación de la Hoja de Ruta para la implementación de la política de estabilización para la articulación de los instrumentos **derivados del Acuerdo Final.**

Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente y no se acoge la observación.

Empresa: Econometria
Recibido: 26 de mayo de 2022 10:47

Observación 1.

Para el experto cuantitativo, solicitamos ampliar su experiencia como asesor y/o consultor y/o coordinador y/o investigador en el diseño de muestras y/o temáticas relacionadas con muestreo para encuestas y/o implementación de evaluaciones de impacto y/ análisis cuantitativo para políticas y/o proyectos sociales.

Respuesta:

Se aclara al observante que, la formación requerida en el numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍMINO DE TRABAJO responde a las características identificadas como idóneas, por parte de la entidad para el desarrollo del presente proceso.

Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente y no se acoge la observación.

Observación 2.

Para el director de proyecto, solicitamos incluir profesionales en ingeniería civil y/o medicina;,en el mercado laboral se encuentran profesionales con profesión base la ingeniería civil quienes han realizado importantes evaluaciones como las que nos convoca.

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. Se aclara que la entidad solicita formación relacionada con núcleos básicos y no con programas académicos específicos. Esto basado en el Concepto 157111 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior –SNIES- del Ministerio de Educación.
2. La formación requerida en el numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍMINO DE TRABAJO responde a las características identificadas como idóneas, por parte de la entidad para el desarrollo del presente proceso.

3. Por último, los proponentes al momento de verificar los requisitos deberán constatar si los títulos de los programas que pretenden aportar hacen parte o no de los núcleos básicos requeridos.

Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente y no se acoge la observación.

Observación 3.

Para el director de proyecto, solicitamos incluir experiencia liderando o coordinando diseño y/o formulación y/o implementación de políticas públicas.

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. Se aclara al observante que los cargos de jefe, líder, codirector o gerente de proyectos, son entendidos como cargos similares a la dirección y/o coordinación.
2. La formación requerida en el numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍMINO DE TRABAJO responde a las características identificadas como idóneas, por parte de la entidad para el desarrollo del presente proceso.

Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente y no se acoge la observación.

Observación 4.

Para el director de proyecto, solicitamos incluir postgrado en NBC en salud pública y/o demografía

Respuesta:

Se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. Se aclara que la entidad solicita formación relacionada con núcleos básicos y no con programas académicos específicos. Esto basado en el Concepto 157111 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior –SNIES- del Ministerio de Educación.
2. La formación requerida en el numeral 3.3.1.2 EQUIPO MÍMINO DE TRABAJO responde a las características identificadas como idóneas, por parte de la entidad para el desarrollo del presente proceso.
3. Por último, los proponentes al momento de verificar los requisitos deberán constatar si los títulos de los programas que pretenden aportar hacen parte o no de los núcleos básicos requeridos.

Por lo anterior, se realiza la aclaración pertinente y no se acoge la observación.

Firmado en Bogotá D.C., el 01 de junio de 2022, por parte del Comité Evaluador de conformado por la Agencia de Renovación del Territorio para la atención de las observaciones técnicas realizadas en el marco de la CONVOCATORIA ABIERTA No. 042 DE 2022.

Luis Vidal Bejarano Bejarano

C.C. 1032.378. 612.

Juan Sebastián Estupiñán Heredia

C.C. 1032.378.612